

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL PROCESO ELECTORAL DEL DEPORTE
FEDERADO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

HÉCTOR ALEJANDRO GARCÍA LIMA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PROCESO ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO
EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HÉCTOR ALEJANDRO GARCÍA LIMA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br.	Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Héctor David España Pinetta
Secretario:	Lic.	Pedro José Luis Marroquín Chinchilla

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Secretaria:	Licda.	Eloísa Ermila Mazariegos Herrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo.

Por darme la oportunidad de vivir, regalarme una familia maravillosa y por enseñarme el camino correcto de la vida, guiándome y fortaleciéndome cada día con su Santo Espíritu.

A MIS PADRES:

Héctor García Guevara y Betzabé Lima.

A quienes debo lo que soy. Gracias por su intachable ejemplo, entereza, paciencia, sacrificio e infinito amor, apoyo, consejos y, sobre todo, valor para seguir adelante. ¡Nunca me falten!

A MI ESPOSA:

Mayra Francisca García Rosales.

Con todo mi amor, por ser mi ayuda idónea y por su amor, paciencia, sacrificio, comprensión y motivación, sin lo cual hubiera sido imposible culminar satisfactoriamente mis estudios universitarios.

A MIS HIJOS:

Alejandro Javier y Diego Alejandro.

Como un testimonio de gratitud a Dios, porque su presencia ha sido y será siempre motivo de felicidad. Para que este logro lo sientan como propio y les sirva de estímulo en la vida y sea legado de hacer obras constructivas y para que toda su vida tengan en su corazón la fortaleza de luchar por sus propias convicciones.

A MIS HERMANOS:

Sergio Manuel, Lorena y Norma Betzabé.

Por creer y confiar en mí, apoyándome en todas las decisiones que he tomado en la vida. Por ser inmejorable ejemplo de hermanos mayores y ser mis mejores amigos.

A MIS MAESTROS,
COMPAÑEROS Y AMIGOS:

A todos ellos, con respeto y cariño.

A MI QUERIDA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y, MUY ESPECIALMENTE, A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Deporte y el deporte federado	1
1.1. Deporte	1
1.2. Deporte federado y su marco jurídico	5
1.3. Objetivos generales del deporte federado guatemalteco	8
1.4. Objetivos específicos del deporte federado guatemalteco	8
CAPÍTULO II	
2. Comité Olímpico Guatemalteco	11
2.1. Rectoría y funcionamiento	11
2.2. Atribuciones	12
2.3. Órganos	13
2.3.1. Asamblea General	13
2.3.2. Comité Ejecutivo	13
2.3.3. Tribunal de Honor	14
2.3.4. Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable	14
2.4. Régimen económico	15
CAPÍTULO III	
3. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	17
3.1. Rectoría y funcionamiento	17
3.2. Atribuciones	19
3.3. Integración	21

	Pág.
3.4. Órganos	22
3.4.1 Asamblea General	22
3.4.2 Comité Ejecutivo	24
3.4.3 Gerencia	25
3.4.4 Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable	28
3.4.5 Tribunal de Honor	29
3.4.6 Tribunal Electoral del Deporte Federado	30
3.5. Régimen económico	31
3.6. Control administrativo financiero	32
3.7. Régimen disciplinario	32

CAPÍTULO IV

4. Organización del deporte federado guatemalteco	35
4.1 Federaciones deportivas nacionales	35
4.2 Asociaciones deportivas nacionales	39
4.3 Asociaciones deportivas departamentales	42
4.4 Asociaciones deportivas municipales	44
4.5 Ligas y equipos	46
4.6 Clubes	47
4.7 Deportistas federados	48
4.8 Deportistas profesionales	50

CAPÍTULO V

5. El dirigente deportivo	51
5.1. Dirigencia y gestión administrativa	51

	Pág.
5.2. El dirigente deportivo como líder en la organización	52
5.3. Definición legal de dirigente deportivo	53
5.4. Cualidades	55
5.5. Importancia del dirigente deportivo	57
5.6. Responsabilidades	59
5.7. Obligaciones	60
5.8. El juego limpio en la dirigencia deportiva	61
CAPÍTULO VI	
6. Elecciones y sistemas electorales	65
6.1. Aspectos generales de las elecciones	65
6.2. Sistemas electorales	67
6.3. Democracia y elecciones	69
6.4. Derechos políticos	71
6.5. El derecho de sufragio	73
6.5.1. Función del sufragio	75
6.5.2. Naturaleza jurídica del sufragio	75
6.5.3. Requisitos del sufragio	77
6.5.4. El voto del ciudadano guatemalteco	79
CAPÍTULO VII	
7. Régimen electoral del deporte federado	81
7.1. Tribunal Electoral del Deporte Federado	81
7.2. Reglamentación electoral	87
7.3. El proceso electoral	89

	Pág.
7.3.1. Definición y alcances	89
7.3.2. Período electoral	92
7.3.3. Duración del mandato de los dirigentes deportivos	94
7.3.4. Convocatoria	94
7.3.5. Inscripción de candidatos	96
7.3.6. Campaña electoral	98
7.3.7. Delegación de la representación del Tribunal Electoral	99
7.3.8. Asamblea general de elección o jornada electoral	101
7.3.8.1. Apertura de la asamblea y lectura de la convocatoria ..	102
7.3.8.2. El padrón electoral	102
7.3.8.2.1. Trascendencia	103
7.3.8.2.2. Veracidad	103
7.3.8.2.3. Registro de electores	104
7.3.8.2.4. Formalidades del padrón electoral	107
7.3.8.2.5. El sufragio de los menores de edad	108
7.3.8.2.6. El padrón electoral según las disposi- ciones reglamentarias vigentes	111
7.3.8.3. Verificación del quórum de asistencia	112
7.3.8.4. Proclamación de los candidatos	116
7.3.8.5. Emisión de votos	117
7.3.8.5.1. Boletas y urnas electorales	119
7.3.8.5.2. Votos en blanco	120
7.3.8.5.3. Votos nulos	121

	Pág.
7.3.8.5.4. Votos válidos	122
7.3.8.6. Escrutinio	122
7.3.8.7. Comunicación de los resultados	125
7.3.8.8. Acta de elección y declaratoria de dirigentes deportivos electos	125
7.3.9. Resolución final y notificación	126
7.3.10. Impugnación de eventos electorales	126
7.3.10.1. Legitimación activa	127
7.3.10.2. Formalidades de la interposición	127
7.3.10.3. Trámite y resolución	128
7.4. La reelección de dirigentes deportivos	128
CONCLUSIONES	135
RECOMENDACIONES	137
BIBLIOGRAFÍA	139

INTRODUCCIÓN

La cultura del triunfo encuentra en el deporte la herramienta ideal para echar raíces en los hombres y mujeres de todos los países del mundo. Pensar en grande, atreverse a conquistar lo imposible, creer en las propias potencialidades y siempre tratar de ir un paso más allá, son las semillas que el deporte va esparciendo en sus mentes y en sus corazones, para la cosecha de los verdaderos triunfadores. Un deportista de éxito se convierte en el rostro de un país, en la imagen que proyecta a la comunidad internacional. Una imagen que debe ser cultivada cuidadosamente y que hace del deporte mucho más que una actividad recreativa y de competición.

En suma, el deporte fortalece el espíritu y contribuye a que los seres humanos desarrollen sus potencialidades físicas y mentales. Como tal, necesita un marco jurídico que le permita desarrollarse con eficiencia y convertirse en uno de los motores de la actividad humana. Sólo una legislación deportiva realista y seria podrá estar a la altura de ese desafío. Una última e insoslayable reflexión: la ley no convierte los sueños en realidades. Los sueños se plasman en realidades sólo por la voluntad, la responsabilidad y la acción decidida de los hombres, las mujeres y sus instituciones.

A ese respecto, se estimó conveniente abordar la legislación deportiva guatemalteca, circunscribiendo el estudio a lo relativo al sistema del deporte federado, el cual está a cargo de sus entes rectores: Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco. La importancia se incrementa en virtud de que ambas entidades gozan de

autonomía, según lo dispone la Constitución Política de la República de Guatemala; justamente de ahí que uno de sus atributos es la facultad de elegir de sus propias autoridades.

En este punto, en el presente trabajo se partió de la hipótesis de que para asegurar la participación y elección de personas idóneas para desempeñarse como dirigentes deportivos, eficaz y eficientemente, es indispensable mejorar el proceso electoral vigente mediante una reforma que incluya, principalmente, la implementación de formalidades legales que se establezcan con exactitud y puntualidad en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; así como la emisión de un nuevo reglamento del órgano a cuyo cargo esté la materia electoral dentro del deporte federado.

En ese orden de ideas, el objetivo general del presente trabajo fue determinar esas formalidades legales y su imperiosa necesidad de incluirse en la legislación ordinaria y reglamentaria, para convertir el proceso electoral del deporte federado en un mecanismo dinámico, democrático, transparente y eficaz para elegir a dirigentes deportivos idóneos; asimismo, los objetivos específicos fueron: Proponer la reforma que permita que las votaciones se conviertan en el instrumento más apropiado del régimen con el que se identifica: la democracia participativa y protagónica y coadyuvar en el mejoramiento de la labor del órgano encargado de la materia electoral, para el estricto cumplimiento de su finalidad y, por supuesto, proponer los mecanismos que permitan conocer el origen social de los dirigentes deportivos, su formación intelectual, ideología y los intereses que persiguen, lo que indubitablemente influye de manera decisiva en su gestión dirigenal.

Para alcanzar tales objetivos se organizó el proceso de la investigación, utilizando los métodos que permitieron la correcta relación entre los sujetos y el objeto, debido a que ésta es de tipo descriptivo evaluativo, lo cual implica que está orientada hacia la detección de las deficiencias específicas del proceso electoral en el deporte federado y su repercusión en el resultado final, que es la elección de dirigentes deportivos idóneos para el desempeño de los cargos y ejercicio del gobierno de las entidades del deporte federado guatemalteco.

Como base fundamental para la realización de la presente investigación, se utilizó el método científico, debido a que este estudio enfoca un fenómeno social y, como parte del proceso de conocimiento sobre éste y para enlazar los juicios que puedan originarse, se aplicaron los métodos deductivo e inductivo. En este sentido, dichos métodos permitieron aprovechar el conocimiento teórico para orientar el mejoramiento del proceso electoral en el deporte federado. Para realizar un estudio más profundo y comprender verdaderamente la relación de causa y efecto en esta materia, se utilizó el método analítico y sintético.

En cuanto a las técnicas de análisis empleadas se recurrió a la investigación bibliográfica, mediante la lectura de libros y manejo de fichas bibliográficas; documental, a través de la consulta de revistas y otros documentos relacionados con el tema, por medio del manejo de fichas; y, finalmente, el análisis de las leyes constitucionales, ordinarias y reglamentarias estrechamente vinculadas a la materia deportiva federada.

En cuanto al contenido del presente trabajo, en el capítulo inicial se consideró conveniente resaltar las bondades de la práctica de un deporte, haciendo énfasis que éstas se incrementan en la

medida que esa práctica se lleva a cabo bajo las normas y reglamentos de entidades nacionales e internacionales, lo que precisamente le da el carácter de ser federado.

En ese orden de ideas, se optó por tratar en los tres capítulos siguientes los aspectos generales en cuanto a las atribuciones y órganos de los dos entes rectores del deporte federado guatemalteco, así como de todas las entidades que forma parte del escalonamiento piramidal de la estructura deportiva federada, en ese orden.

En el quinto capítulo, derivado de la escasa bibliografía relacionada a la gestión y administración de entidades deportivas guatemaltecas, se profundizó en el tema del dirigente deportivo, de quien depende en gran parte la consecución de los objetivos trazados por la legislación guatemalteca y, especialmente, lo relativo a la masificación del deporte nacional.

Siendo el régimen electoral del deporte federado la parte total del presente estudio, se estimó conveniente desarrollar en el capítulo sexto, aún brevemente, aspectos generales en materia política relativos a las elecciones y sistemas electorales, como una antesala y enriquecimiento de conocimientos necesarios para un mejor entendimiento de la parte principal, en cuyo desarrollo, se trató de abarcar concienzudamente sobre el Tribunal Electoral del Deporte Federado, como máxima autoridad en materia electoral en el ámbito deportivo federado, destacando las deficiencias en su integración, así como las de su legislación, ordinaria y reglamentaria, que se estima limitan el satisfactorio cumplimiento de su importantísima función, todo ello en el capítulo séptimo.

Para concluir dicho capítulo, se abordó el delicado tema de la reelección de los dirigentes deportivos y de las contradicciones de ciertos preceptos legales y el criterio que sobre tal tópico se sostiene como el más acertado, para los efectos del desarrollo del deporte en beneficio de la comunidad deportiva y, en especial, de los deportistas, quienes tienen la ardua, pero no menos gratificante tarea de colocar el deporte guatemalteco en los más altos escaños internacionales, para estímulo y satisfacción de su noble pueblo.

CAPÍTULO I

1. Deporte y deporte federado

1.1. Deporte

En la actualidad, con el término “deporte”, se designa un tipo de actividad con unas características determinadas, sin embargo la propia definición es origen de múltiples controversias en distintos autores; por ello, resulta necesario partir entendiéndolo como una “actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas”¹; también debe concebirse como tal, a la “recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre”²; acepciones concordantes con muchas otras que señalan que deporte es el conjunto de los ejercicios físicos que se presentan en forma de juegos, individuales o colectivos, practicados bajo la observancia de ciertas reglas.

Además, son coincidentes muchas de las definiciones de deporte, en cuanto a relacionarlo directamente con la actividad o ejercicio físico, como pasatiempo o juego y, al respecto, es preciso citar al historiador holandés Johan Huizinga, quien escribió en su libro “Homo ludens” que el hombre crece y se desarrolla jugando y que el origen del deporte es el juego; definiendo éste como la actividad libre que se mantiene conscientemente fuera de la vida corriente por carecer de seriedad, aunque al mismo tiempo absorbe intensa y profundamente a quien lo practica; señalando

¹ Academia Española de la Lengua, **Diccionario de la lengua española**, pág. 433.

² **Ibid.**

que es una actividad desprendida de todo interés material que no produce provecho alguno y que se desarrolla ordenadamente dentro de unos límites de tiempo y espacio; además, que el juego es autosuficiente y que dispone de su propio significado, aunque por definición, según Huizinga, está desprovisto de utilidad, puede tener características propias del trabajo, el que a su vez, contiene aspectos lúdicos en ciertos contextos especiales.

En consecuencia, si reconocemos que el deporte es esencialmente “juego”, entonces existe desde el inicio de la humanidad, ya que como se sabe, el hombre juega desde que nace como cualquier ser vivo del reino animal. El juego es el origen de algunos de los logros más preciados del hombre y, desde este punto de vista, el deporte constituye una de las más importantes creaciones de su impulso.

En consideración de lo anterior, podría inferirse que el deporte es un juego, pero un juego serio que es portador de normas y de valores, que está sometido a reglas, cuyos principales objetivos son la integración, la superación y el logro de buenos resultados, que tiene un carácter utilitario como enseñanza en la superación de los obstáculos de la vida y que ayuda en la formación del carácter y de la personalidad.

En la época actual, debido a su creciente importancia, a su capacidad para traspasar fronteras y transmitir una imagen positiva, el deporte se utiliza con innumerables fines,teniéndolo como fenómeno social de nuestro tiempo que consiste en un espectáculo de masas y por lo que, por ejemplo, puede ser aplicado a la política para ganar votos (política interior) o, en el caso del deporte de alto rendimiento, para mayor prestigio a un país (política exterior).

El deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria. El deporte se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud; por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. De ahí que el deporte llega a ser determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y parte inherente a la cultura de un país.

El deporte tiene por finalidad fundamental coadyuvar en la formación integral de las personas en lo físico, intelectual, moral y social, a través del desarrollo, mejoramiento y conservación de sus cualidades físicas y morales; fomentar la recreación y la sana inversión del tiempo libre; educar para la comprensión y respeto recíprocos; formar el sentido de la responsabilidad y amistad; así como estimular el mayor espíritu de superación y convivencia pacífica, la competitividad, la tenacidad, la autoestima, el bienestar de la población y el espíritu de solidaridad entre las naciones.

La capacidad positiva de la práctica de cualquier deporte adaptado a las propias posibilidades de cada persona, es un hecho no sólo de beneficio físico sino saludable en términos psicológicos, sociales y espirituales. Toda persona que anhele mejores condiciones de vida, debe incluir dentro de sus posibilidades inmediatas la práctica sistemática de un deporte o actividad física, la que bajo una dirección profesionalizada y una constante práctica, le garantice los efectos persistentes deseados.

Por sí mismas, las actividades deportivas en forma controlada y orientada pueden ser practicadas desde la infancia hasta la senectud de los seres humanos, permitiendo en estos últimos una saludable vivencia de juventud que coincide con sus naturales y consecuentes beneficios, los cuales son palpables en el atraso de la senilidad que sobreviene a toda la humanidad como consecuencia del inflexible devenir de la vida.

La práctica de la actividad físico-deportiva incide en el grado de bienestar y el nivel de calidad de vida de las personas, siendo parte esencial de la educación y del proceso de formación integral de las personas.

En síntesis, el deporte constituye hoy en día uno de los fenómenos culturales más representativos a través de su progresiva implantación en todas las esferas de la sociedad y tan bien de su universalidad. Su arraigo en la sociedad es tal que podemos contemplarlo en su faceta formativa, lúdica, profesional, política y de comunicación.

Sin embargo, aunque algunos deportes tienen una mera finalidad recreativa o lúdica, lo habitual es que esté presente algún tipo de competición, de la cual se obtenga una clasificación, ganadores y algún tipo de premio, trofeo o reconocimiento. Desde ese punto de vista, el deporte se convierte en toda aquella actividad física en la que se sigue un conjunto de reglas, llevada a cabo con afán competitivo dentro de un marco jurídico y organizativo determinado previamente, que busca la superación física y mental de quienes lo practiquen, con miras a la alta competencia, al profesionalismo o a la participación en eventos de carácter regional o mundial.

1.2. Deporte federado y su marco jurídico

El deporte, así como toda conducta humana, posee normas jurídicas que regulan su actividad. En este sentido se puede considerar al deportista no sólo como aquella persona que podrá obtener placer y salud en el propio ejercicio del deporte, sino como alguien comprometido y sometido a un ordenamiento técnico y jurídico establecido y aplicado dentro de una base organizativa.

Debe entenderse, en términos generales, que el deporte federado, llamado por muchos deporte organizado, es el practicado en forma sistemática, con objetivos esenciales de competición, con participación en los diversos niveles de calidad, de acuerdo a los regímenes de clasificación y competencia definidos por la institución a cuyo cargo esté su control y desarrollo.

El deporte referido en los párrafos precedentes, es denominado deporte federado en la legislación guatemalteca, de conformidad con lo establecido en los Artículos 91 y 92 de la Constitución Política de la República, disponiendo la designación de los organismos rectores del mismo y reconociendo y garantizando, a través de ellos, su autonomía.

Es preciso enfatizar que en Guatemala, el cuerpo legal que rige todo lo relacionado al deporte, incluido el deporte federado, el escolar, la educación y la recreación física, para su coordinación, es la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, contenida en el Decreto número 76-97 del Congreso de la República, vigente desde el cinco de septiembre de 1997; la cual establece que la educación tiene como fin el desarrollo integral de la persona

humana, atribuyendo al Estado la obligación de procurar el más completo bienestar físico, mental y social de todos los habitantes del país, velar por la elevación de su nivel de vida y contribuir al bienestar de la familia. Además reconoce, como deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física, el deporte escolar y la recreación física, al señalar que para su mejor desarrollo resulta necesario regular las actividades de las instituciones que conforman su dirección, por medio de la interrelación de los organismos responsables de dirigir tales actividades físicas a nivel nacional, haciendo énfasis en el reconocimiento de la plena autonomía del deporte federado.

Como definición legal de deporte federado, el Artículo 89 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, determina el que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la respectiva federación deportiva internacional y que, en el ámbito nacional, está bajo el control y la supervisión de la federación o asociación deportiva nacional de su correspondiente disciplina. También, el Artículo 219 inciso V) establece que es deporte federado la actividad practicada en forma organizada por quienes forman parte directamente de cualesquiera de las federaciones o las asociaciones deportivas nacionales reconocidas de acuerdo con lo estipulado en esa ley, persiguiendo la superación física y mental con miras a la alta competencia, al profesionalismo o a la participación en eventos de carácter mundial, regional y a los que corresponden al movimiento olímpico.

Aunque frecuentemente se confunden los términos deporte y actividad física, en realidad no significan exactamente lo mismo. Una de las principales diferencias radica en el carácter competitivo del primero, por lo que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte regula lo relativo a los diversos sectores de la población: escolar, no federada y federada.

Asimismo, establece claramente cuatro sistemas, que son el de educación física, del deporte no federado, de recreación física nacional y el del deporte federado.

En forma sucinta, se puede apuntar que los objetivos generales de los sistemas relacionados, son los siguientes:

- Sistema de recreación física nacional: conferido al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cada uno en su esfera de acción, el cual persigue promover la democratización de la recreación y la participación masiva de los ciudadanos en la utilización sana del tiempo libre.
- Sistema de educación física: a cargo del Ministerio de Educación, persigue como objetivo lograr desde su ámbito escolar la iniciación y formación de la actividad física, sistemáticamente como parte de la cultura general de la sociedad, en órdenes de actividad física, desarrollo físico y mejora de los niveles de salud en función de una elevación de la calidad de vida.
- Sistema del deporte no federado: dispensado a los Ministerios de Cultura y Deportes, de Defensa y de Gobernación, cada uno en su esfera de acción, y persigue la promoción y la estimulación de la ejercitación física y el deporte para todos, en la búsqueda de contribuir a la consolidación de la cultura física entre toda la población no comprendida en los otros sistemas.

- Sistema del deporte federado: la Constitución Política de la República ha colocado al deporte federado como un derecho social dentro de los Derechos Humanos, asociado a los derechos de familia, cultura, educación, salud, seguridad, asistencia social y trabajo, entre otros; dicha relación no resulta casuística sino, al contrario, adecuada tomando en consideración lo que ya se ha dicho sobre la importancia del deporte y su práctica, siendo sus objetivos generales y específicos los de desarrollan en los puntos siguientes.

1.3. Objetivos generales del deporte federado guatemalteco

El deporte federado, como sistema dentro de la interinstitucionalidad guatemalteca, corresponde a la esfera estatal autónoma y se representa por medio de sus organismos rectores: la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco. Dicho sistema persigue como objetivo interinstitucional de carácter general, promover y garantizar la actividad física con fines propiamente de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo.

1.4. Objetivos específicos del deporte federado guatemalteco

En cuanto al objetivo interinstitucional de carácter específico, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala persigue la articulación de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales a procesos de búsqueda, descubrimiento, selección, preparación y competitividad deportiva de medio y alto rendimiento a nivel intersistemático.

En relación al objetivo interinstitucional de carácter específico, el Comité Olímpico Guatemalteco, promueve procesos de preparación, superación y perfeccionamiento deportivo, para la obtención de logros y resultados que reflejen el alto rendimiento del deporte nacional.

CAPÍTULO II

2. Comité Olímpico Guatemalteco

2.1. Rectoría y funcionamiento

El Comité Olímpico Guatemalteco, rector dentro del deporte federado, es una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece el Artículo 92 de la Constitución Política de la República. La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte rige su funcionamiento, complementándola sus propios estatutos y los convenios, tratados y disposiciones del Comité Olímpico Internacional.

De conformidad con los Artículos 2 y 3 de sus estatutos, el Comité Olímpico Guatemalteco, que además se identifica legalmente con las siglas C.O.G., constituido por plazo indefinido de acuerdo con los principios y normas del Comité Olímpico Internacional, es una entidad completamente independiente y autónoma, sin propósito de lucro y alejada de toda influencia política, racial, religiosa y económica, integrada por las federaciones y asociaciones deportivas nacionales cuyo deporte figure en el programa de los Juegos Olímpicos y/o regionales.

La misión del Comité Olímpico de Guatemala, así como la de los comités olímpicos de cualquier país miembro del Comité Olímpico Internacional, consiste en fomentar y proteger el movimiento olímpico, de conformidad con la Carta Olímpica, la que le atribuye la obligación de difundir los principios fundamentales del olimpismo en el plano nacional y fomentar la creación y

actividades de las academias olímpicas nacionales, de museos olímpicos y de programas culturales relacionados con el movimiento olímpico, velando por el respeto a la Carta Olímpica y favoreciendo el desarrollo del deporte de alto nivel así como del deporte para todos y, entre otras que llaman la atención, la obligación de colaborar en la preparación de dirigentes deportivos, mediante la organización de cursos de capacitación sobre los programas del olimpismo.

2.2. Atribuciones

El Comité Olímpico Guatemalteco, en cumplimiento de los objetivos de su creación y funcionamiento tiene, entre otras obligaciones, la de representar al deporte nacional ante los organismos internacionales que integran el movimiento olímpico y las competiciones regionales, continentales y mundiales auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional, velando porque se cumplan las disposiciones plasmadas en la Carta Olímpica.

Además, es la institución encargada de garantizar la aplicación de los criterios de admisión para los eventos del movimiento olímpico que establezcan las federaciones deportivas internacionales, quedando bajo su cargo designar, preparar, avalar y participar con las delegaciones deportivas que a propuesta de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se integren para representar el deporte nacional en cualquiera de los eventos auspiciados y aprobados por el Comité Olímpico Internacional.

El Comité Olímpico Guatemalteco debe autorizar, avalar y juramentar a los seleccionados nacionales designados para participar en cualquiera de los eventos que correspondan al ciclo

olímpico y las delegaciones que se integren para representar el deporte nacional en cualquiera de los eventos auspiciados y avalados por el Comité Olímpico Internacional. Es el encargado de fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel, evitando toda forma de discriminación y de violencia en el deporte, así como el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el Comité Olímpico Internacional y las Federaciones Deportivas Internacionales.

2.3. Órganos

Los órganos del Comité Olímpico Guatemalteco son la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Tribunal de Honor y la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable.

2.3.1. Asamblea General

El Comité Olímpico Guatemalteco integra su Asamblea General por un delegado de cada federación deportiva nacional y de cada asociación deportiva nacional; por los miembros del Comité Olímpico Internacional, sean guatemaltecos o no, si residieren en el país; y, por los miembros de su Comité Ejecutivo, quienes la presiden de acuerdo a lo que determina la Carta Olímpica.

2.3.2. Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco está integrado por un presidente, un vicepresidente y tres vocales, denominados primero, segundo y tercero, cuyo período de

funciones es de cuatro años y el ejercicio de sus cargos es desempeñado en forma ad-honorem, electos por la Asamblea General mediante el régimen y proceso a cargo del Tribunal Electoral del Deporte Federado. Su reelección es permitida, de conformidad con el Artículo 20 de sus estatutos.

También integran el Comité Ejecutivo, con carácter de vocales, los guatemaltecos que sean miembros de Comité Olímpico Internacional.

2.3.3. Tribunal de Honor

Es el órgano competente para conocer y resolver todos aquellos hechos en que las normas y los reglamentos deportivos y disciplinarios sean transgredidos por parte de los miembros de las delegaciones deportivas, cuando se encuentren bajo la jurisdicción y control del Comité Olímpico Guatemalteco.

Se integra con un presidente, un secretario, tres vocales titulares y un vocal suplente electos por la Asamblea General. Los cargos los desempeñan en forma ad-honorem por un período de dos años, quedando legalmente imposibilitados de optar a reelección inmediata.

2.3.4. Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable

La Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable es el órgano encargado de ejercer una eficaz fiscalización y control interno sobre el manejo administrativo y contable del Comité

Olímpico Guatemalteco y de todas las entidades que lo integran, sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras que se le han conferido a la Contraloría General de Cuentas.

Este órgano del Comité Olímpico Guatemalteco se integra por tres miembros titulares, desempeñando en forma ad-honorem los cargos de presidente, vicepresidente y secretario y tres miembros suplentes, por un período improrrogable de dos años, cuya elección debe realizarse en la primera Asamblea General ordinaria del Comité Olímpico Guatemalteco, que se realice durante el año calendario que corresponda y los candidatos deben ser profesionales de las ciencias jurídicas y sociales y de las ciencias económicas.

2.4. Régimen económico

De conformidad con el Artículo 84 inciso b) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, al Comité Olímpico Guatemalteco le corresponde el veinte por ciento de la asignación presupuestaria que el Estado ha destinado para el deporte federado, la cual se fija en un monto no menor del uno punto cinco del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, según lo prescrito en el Artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por su parte, el Artículo 92 de la Carta Magna, reconoce y garantiza al Comité Olímpico Guatemalteco un patrimonio propio, exonerándolo del pago de toda clase de impuestos y arbitrios. Dicho patrimonio, de acuerdo con el Artículo 184 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, principalmente está constituido por los inmuebles, muebles y valores

de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma para fines deportivos, así como por los bienes, derechos y acciones que adquiriera a título oneroso; así también las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que hagan a su favor el Estado, entidades autónomas y personas jurídicas e individuales, regulando que éstas últimas son deducibles del impuesto sobre la renta que les corresponda pagar a los contribuyentes en los respectivos períodos imponibles según lo establezca la ley de la materia.

CAPÍTULO III

3. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

3.1. Rectoría y funcionamiento

Debe entenderse por confederación a la “alianza, liga, unión o pacto entre personas, grupos o Estados, conjunto resultante de esta alianza, sea un organismo, una entidad o un Estado”³; definición que confirma el objetivo específico de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que es precisamente la articulación de las federaciones deportivas nacionales, tal y como lo regula el tercer párrafo del inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Evidentemente los términos “confederaciones” y “federaciones” son, en materia administrativa, formas de organización y de gobierno de los Estados, de cuyos temas mucho se ha escrito; sin embargo, el propósito de hacer tal referencia es el de ayudar a comprender el fenómeno asociativo dentro del deporte, a través de un parangón que permita tener una idea de que la existencia y razón de ser de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, sería injustificada sin la existencia de las federaciones deportivas nacionales y, a su vez, la de éstas últimas, sin la primera, resultaría un desordenado intento de cumplir con los principios que han inspirado la legislación deportiva guatemalteca.

³ Academia Española de la Lengua, **Ob. Cit**; pág. 340.

En cuanto a su competencia, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que también se identifica con las siglas C.D.A.G., es el organismo rector; rige, gobierna y es el ente jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional.

Se le ha conferido personalidad jurídica y patrimonio propio. Su funcionamiento está normado únicamente por lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus reglamentos y estatutos. Es autónoma de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República, lo cual significa que se ve revestida de características especiales para administrarse a sí misma que son, principalmente, la autonomía financiera, ya que tiene su propio presupuesto con fondos del Estado; autonomía patrimonial, toda vez que puede disponer para sus propios fines de los bienes que por ley le correspondan, así como los que haya adquirido legalmente; autonomía funcional, que ejerce al realizar su adecuada planificación de trabajo, con la única obligación de coordinarla con el Estado, sin que esto último implique injerencia alguna; autonomía jurídica, consistente en la emisión de sus propios reglamentos y estatutos, atendiendo al espíritu de la regulación constitucional y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; y, finalmente, y aquí se hace énfasis en la gran importancia para el deporte federado, la autonomía política para elegir sus propias autoridades, extremo sobre el cual se ahondará posteriormente, destacando por el momento, como único objetivo, la trascendencia de esta característica de la autonomía de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, pues como toda persona jurídica, necesita de personas individuales, llamadas en el ámbito deportivo federado como dirigentes deportivos, que administren los demás aspectos apuntados, en especial, el referente a materia financiera.

Los aspectos relacionados en el párrafo precedente, por supuesto, le son aplicables al Comité Olímpico Guatemalteco, y justamente aquí, resulta necesario hacer mención de que la autonomía constitucional conferida al deporte federado, a través de sus dos órganos rectores, es similar a la del régimen municipal, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Banco de Guatemala y la Escuela Nacional Central de Agronomía, de conformidad con la Constitución Política de la República, en sus Artículos 79, 82, 100, 132 y 253.

En el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala debe mantenerse ajena de toda influencia política y evitar, erradicar y combatir toda discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política o posición económica o social.

3.2. Atribuciones

El Artículo 90 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, taxativamente señala las atribuciones que le corresponden a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de las que se analizarán a continuación las que, para efectos del presente trabajo, se consideran de mayor trascendencia, sin que esto implique que las otras no tengan importancia.

Entre las atribuciones más relevantes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se encuentran las de autorizar y organizar la celebración de competencias

internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas del movimiento olímpico, pues éstos corresponden al Comité Olímpico Guatemalteco; coordinar con el deporte escolar y no federado para su desenvolvimiento y masificación, concertando los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura deportiva.

Con el fin de poder evaluar el potencial deportivo nacional y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, está obligada a llevar estadísticas y registros actualizados que contenga el historial completo del trabajo desarrollado por deportistas, equipos, clubes, ligas, asociaciones deportivas nacionales y federaciones deportivas nacionales.

Como órgano rector del deporte federado, a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala le corresponde fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas departamentales y asociaciones deportivas municipales, lo cual involucra el aspecto administrativo, así como el económico y el técnico deportivo, velando porque el deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad, poniéndolas en práctica al organizar y desarrollar los juegos municipales, departamentales, regionales y nacionales.

3.3. Integración

El Artículo 88 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, recoge el espíritu organizativo del deporte federado, al regular que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se integra por el conjunto de federaciones y asociaciones deportivas nacionales, que estén organizadas y sean reconocidas conforme lo dispuesto por dicho cuerpo legal, agregando en su segundo párrafo, un aspecto de suma importancia y que denota que la legislación deportiva guatemalteca responde a una estructura organizativa mundial con características uniformes para todos sus países miembros, al regular que únicamente se reconocerá una federación o asociación deportiva nacional cuando esté debidamente afiliada a su respectiva federación internacional, la que a su vez tendrá que ser miembro de la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales.

Ampliando lo relacionado anteriormente, en el caso de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, debe entenderse claramente que ésta se integra por una diversidad de entidades deportivas, divididas en dos grandes categorías: las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas nacionales, las que tienen personalidad jurídica propia y, por consiguiente, distinta de la que le es atribuida a aquélla de la cual forman parte.

Justamente en este punto, se puede delimitar que para el cumplimiento de los fines del deporte federado se ha delegado, como se verá más adelante, el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de cada deporte en todas sus

ramas y en todo el territorio nacional, en esas instituciones del deporte federado que conforman la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

3.4. Órganos

Son órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, la Gerencia, la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral, siendo pertinente un análisis concreto y conciso de cada uno de ellos.

3.4.1 Asamblea General

La Asamblea General, por muchos erróneamente llamada asamblea general del deporte federado, es el órgano representativo y superior de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y se integra por un delegado de cada una de las federaciones deportivas nacionales y un delegado por cada una de las asociaciones deportivas nacionales, quienes tienen derecho a voz y voto.

“La Asamblea General de la Confederación es un órgano soberano entendido en el sentido de que de él dimanen las altas decisiones (sentido interno) y que no permite que otro órgano o entidad le imponga obligaciones o conductas de ninguna naturaleza (sentido negativo), mucho menos que pueda ser jurídicamente intervenida.”⁴

⁴ Martínez Gálvez, Arturo, **Derecho del deporte (autonomía constitucional)**, pág 95.

Como órgano y autoridad superior, a la Asamblea General le son otorgados derechos y atribuciones que van desde lo funcional como lo es la obligación de reunirse una vez cada dos meses en el lugar y fecha que indiquen los estatutos y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, por iniciativa propia o a solicitud de cinco o más federaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas nacionales; pasando por el aspecto administrativo, es la Asamblea General a la que le compete emitir, reformar y derogar los estatutos y reglamentos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como autorizar al Comité Ejecutivo, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de delgados que la integren, para comprar, vender, permutar, arrendar o gravar bienes inmuebles; y, como punto toral la atribución de elegir a los miembros de tres órganos más de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que son el Comité Ejecutivo, el Tribunal de Honor y la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable.

Pero si bien es cierto que la Asamblea General tiene la atribución de elegir a dichos miembros, también lo es que tiene la potestad de separarlos de sus cargos, en forma temporal o definitiva, cuando existe una causa justa; en otras palabras, que se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos de dirección no convengan a los intereses y propósitos del deporte federado. Esto no sólo es lógico sino es una consecuencia de un proceder democrático, ya que quien o quienes no cumplen con las atribuciones y obligaciones que la ley y los reglamentos les imponen o que observen una conducta contraria a la que demandan sus cargos, no deben seguir desempeñando los mismos.

3.4.2 Comité Ejecutivo

El segundo lugar en la estructura general de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, después de la Asamblea General, lo ocupa el Comité Ejecutivo, que es su órgano de administración y de ejecución, pero desde el punto de vista de los asuntos administrativos, políticos y de ejecución, constituye la máxima autoridad, no sólo en las relaciones internas, sino también en las externas, posiblemente, entre otras razones, por el número limitado de miembros que lo conforman en comparación con los que integran la Asamblea General y por la frecuencia con que se reúnen para tratar los asuntos sometidos a su consideración.

El Comité Ejecutivo resulta ser el órgano motor que impulsa toda esa actividad inherente al deporte federado, lógicamente con el apoyo que le brinda la Asamblea General y todo el personal responsable de la buena marcha en la administración y la ejecución de los programas relativos al desenvolvimiento y superación del deporte, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Según lo determina el Artículo 94 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, se integra con siete miembros, electos en proceso convocado y desarrollado por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, y que se desempeñan en forma ad-honorem, por cuatro años improrrogables, en los cargos de presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, vocal primero, vocal segundo, vocal tercero y vocal cuarto; siendo ellos los que ejercen la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a través de su Presidente y, por su ausencia temporal, por los Vicepresidentes.

3.4.3. Gerencia

La Gerencia es un cargo administrativo y no de dirigencia deportiva, que ocupa la persona nombrada o contratada por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la atribución dentro de sus múltiples funciones, de coordinar todos los recursos a través del proceso de planificación, organización, dirección y control, a fin de lograr objetivos que se establezcan; además, la gestión gerencial envuelve los conceptos de motivación, liderazgo, guía, estímulo y actuación. A pesar de que cada uno de estos términos tiene una connotación diferente, todos ellos indican claramente que esta función gerencial tiene que ver con el recurso humano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y, por ende, en lo administrativo el Gerente es la autoridad superior.

No obstante lo relacionado en el párrafo precedente, de los órganos de la Confederación deportiva Autónoma de Guatemala, la Gerencia amerita un tratamiento separado de los demás, debido a que aunque los Artículos 96 y 97 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte regulan lo relativo a los derechos, atribuciones y obligaciones de la Gerencia, así como las limitaciones para ejercitar ese cargo, no constituye directamente parte de la estructura deportiva federada, sino debe tenerse como un mero órgano de administración, que coadyuva con el Comité Ejecutivo en la consecución de las atribuciones de este último.

Su aislado tratamiento se debe esencialmente a que el Gerente, al igual que el Secretario General y el Auditor Interno de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, desempeñan sus cargos en forma remunerada e indefinida, toda vez que son contratados y, en su caso también

removidos, por el Comité Ejecutivo, no teniendo ninguno de ellos la calidad de dirigente deportivo ni están sujetos al proceso electoral del deporte federado.

No obstante lo anterior, deviene oportuno hacer mención de algunas de las obligaciones que la ley impone al Gerente, por ejemplo, que es el encargado de administrar los bienes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como nombrar y destituir a su personal administrativo de conformidad con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, a excepción, claro está, del Secretario General y del Auditor Interno, lo que confirma su alto grado jerárquico en materia administrativa.

Llama excesivamente la atención, el estrecho vínculo que establece la ley de la materia, entre el Gerente y el Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, específicamente en cuanto a la representación legal de dicha institución. Por un lado, la parte conducente del Artículo 94 y del inciso b) del Artículo 95 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, claramente establecen que el Comité Ejecutivo ejerce la representación legal, a través de su Presidente, agregando que se puede delegar circunstancialmente en la Gerencia; y, por otro lado, el inciso a) del Artículo 96 de la ley en mención, asigna al Gerente la facultad de ejercer la representación legal de dicha entidad rectora del deporte federado, condicionándolo a que ese ejercicio sea, incuestionablemente, en forma conjunta con el Presidente del Comité Ejecutivo. El legislador, evidentemente, dispuso que por regla general la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la ejerza el Presidente de su Comité Ejecutivo y, de acuerdo a las circunstancias ésta pueda ser delegada en el Gerente, empero, éste último en ningún caso puede ejercitarla sino es juntamente

con el Presidente, lo que se estima un absurdo legal y una atadura jurídica inexplicable, que en la práctica puede ocasionar múltiples complicaciones en los casos que el Gerente por sí solo intervenga en las negociaciones de contratos o, peor aún, se apersona en representación de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala dentro de algún proceso judicial. En virtud de tan grave inconveniente, debe entenderse que el único que libremente puede ejercer por sí solo la representación legal de esa entidad es el Presidente del Comité Ejecutivo.

Es pertinente hacer referencia a las limitaciones que prescribe la ley para quienes ocupen o pretendan desempeñar el cargo de gerente. A ese respecto, el Artículo 97 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece dos supuestos, el primer caso es para aquél que pretenda desempeñar el cargo de gerente, que consiste en la prohibición de optar al mismo, que tienen todos los dirigentes deportivos que estén ejerciendo o hayan ejercido un cargo de elección dentro del deporte federado, sino hasta transcurrido un período igual para el que fueron electos, contado a partir del cese o renuncia, según sea el caso, cuyo lapso mayor es de cuatro años; y, el segundo, más drástico aún, consistente en la prohibición que tienen tanto el que ejerza el cargo de gerente o cualquier otro cargo de tipo administrativo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para optar a cualquier cargo de elección dentro del deporte federado, quedando habilitado para hacerlo hasta transcurrido un período de cuatro años a partir de la fecha en que haya dejado el cargo; esto último complementado con la disposición contenida en la literal e) del Artículo 156 de la ley antes referida.

3.4.4. Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable

La fiscalización y control interno sobre el manejo administrativo y contable de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y de todas las entidades que la integran, corresponde a la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable, sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras que se le han conferido a la Contraloría General de Cuentas, por lo que se deduce que la finalidad de ésta Comisión es la de coadyuvar en la apropiada inversión de los recursos económicos de que disponen las entidades del deporte federado.

Análogamente al caso del Comité Olímpico Guatemalteco, este órgano se integra por tres miembros titulares, que desempeñan en forma ad-honorem los cargos de presidente, vicepresidente y secretario y tres miembros suplentes, por un período improrrogable de dos años, cuya elección debe realizarse en la primera Asamblea General ordinaria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que se celebre durante el año calendario que corresponda y los candidatos deben ser profesionales de las ciencias jurídicas y sociales o de las ciencias económicas.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable está facultada para acceder libremente a los registros contables, archivos y documentos de cualquier naturaleza de todas las entidades que conforman la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, solicitando toda clase de informes administrativo-contables. Además, es el órgano que supervisa personalmente y actúa con voz pero sin voto en las negociaciones que

efectúe la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, incluyendo las licitaciones que se realicen.

Si derivado del cumplimiento de su función, la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable comprueba alguna anomalía en cualquier entidad del deporte federado, queda facultada y además obligada a informar inmediatamente al Tribunal de Honor para que éste último tome las medidas pertinentes, sugiriendo las sanciones a aplicar en base al reglamento respectivo.

3.4.5. Tribunal de Honor

Como parte del régimen disciplinario dispuesto por la legislación deportiva, se han establecido órganos dentro de cada entidad del deporte federado que tienen jurisdicción disciplinaria sobre todas las entidades, directivos e integrantes de cuerpos técnicos y deportistas que las conforman y, según la respectiva competencia otorgada y la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio, se imponen sanciones que van desde la amonestación privada o pública, la sanción económica, la pérdida y descalificación de la actividad deportiva en los casos de participación anómala, la suspensión individual o colectiva, hasta la expulsión individual o colectiva y la inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o de sus órganos.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, el órgano con jurisdicción disciplinaria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el Tribunal de Honor, constituido como la máxima instancia disciplinaria en el deporte federado en el ámbito de su competencia, el que

ejerce su jurisdicción en instancia de apelación definitiva con competencia en todo el ámbito disciplinario deportivo luego de haberse agotado las instancias previas correspondientes, y en instancia de conocimiento en vía directa con competencia para conocer y resolver sobre faltas en el ejercicio del cargo de los miembros del Comité Ejecutivo de Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, comités ejecutivos de federaciones deportivas nacionales, comités ejecutivos de asociaciones deportivas nacionales y comisiones específicas nombradas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo de dicha institución. La apelación de la segunda de las instancias referidas se interpone ante la Asamblea General de Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la cual a su vez también es competente para conocer y resolver de las faltas que comentan los miembros de su Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor se integra por seis personas que son electas por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para desempeñar en forma ad-honorem por un plazo de cuatro años, los cargos de presidente, secretario, tres vocalías titulares y una vocalía suplente.

3.4.6. Tribunal Electoral del Deporte Federado

De conformidad con el Artículo 150 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, dentro del régimen eleccionario del deporte federado, se instituye como órgano rector al Tribunal Electoral, como la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la elección de los dirigentes deportivos que conforman los comités ejecutivos, tribunales de honor y comisiones disciplinarias, teniendo a su cargo convocar y

organizar los procesos electorales, declarando el resultado y la validez, o en su caso la nulidad parcial o total, de las elecciones.

Todo lo relativo al Tribunal Electoral del Deporte Federado es parte principal del presente trabajo, por lo que será desarrollado en el capítulo concerniente al proceso electoral del deporte federado.

3.5. Régimen económico

De conformidad con los Artículos 131, 132 y 133 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del deporte, el régimen económico de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, lo constituye su patrimonio, presupuesto y la distribución de la asignación que constitucionalmente se ha otorgado al deporte federado.

En ese orden de ideas, uno de los “elementos importantísimos de la autonomía lo constituye un patrimonio propio adscrito a la entidad autónoma”⁵ pues no se puede “concebir a una persona jurídica que no tenga patrimonio propio, porque esto sería un sin sentido. De ahí que cuando el legislador crea una entidad – o la reconoce – siempre le adscribe un determinado fondo, una cierta cantidad de recursos económicos, los que habrán de aplicarse a los fines para los cuales fue constituida, de otra manera la existencia de la entidad sólo quedaría en un documento solemne o simplemente sería una ficción, sin trasunto en la realidad existencial”⁶. La Confederación

⁵ **Ibid**, pág. 85.

⁶ **Ibid**.

Deportiva Autónoma de Guatemala no es la excepción, ya que legalmente constituyen su patrimonio, entre otros, los inmuebles, muebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma, el 80% de la garantía económica mínima establecida en la Constitución Política de la República para la protección del sector del deporte federado, así como las asignaciones extraordinarias que el Estado fije como complemento. Además, las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio, que haga a su favor el Estado, municipios, entidades autónomas y personas jurídicas e individuales y todos aquellos bienes, derechos y acciones que adquiera a título oneroso.

3.6. Control administrativo financiero

La Contraloría General de Cuentas practica glosa y auditaje en las cuentas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, y asociaciones deportivas departamentales y demás entes afiliados, teniendo estas entidades la obligación de someterse a dicho auditaje cuantas veces les sea requerido y rendirle la cuentas a dicha institución fiscalizadora.

3.7. Régimen disciplinario

En resumen, el régimen disciplinario consiste en que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las federaciones y asociaciones deportivas nacionales y las ligas de

profesionales, ejercen jurisdicción disciplinaria sobre todas las entidades, directivos e integrantes de cuerpos técnicos y deportistas que las conforman por medio de los órganos disciplinarios respectivos, debiendo cada uno de ellos emitir un cuerpo reglamentario en el que se establezcan el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus integrantes, los procedimientos a seguir, los órganos competentes y las sanciones a imponerse en cada caso y las disposiciones que garanticen el derecho constitucional de defensa.

Los referidos cuerpos reglamentarios deben ser aprobados por la asamblea general de cada entidad. En lo que respecta a las ligas, ha de contar además con la aprobación final de los comités ejecutivos de las federaciones o asociaciones nacionales del deporte de que se trate.

Es obligatorio que cada órgano disciplinario conozca en primera instancia de la acción disciplinaria que corresponda a su jurisdicción; en consecuencia, su fallo puede ser recurrido en revisión ante el órgano inmediato superior dentro del tercer día después de la última notificación, interponiéndose la apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o, en asuntos de carácter olímpico, ante el Tribunal de Honor del Comité Olímpico Guatemalteco.

CAPÍTULO IV

4. Organización del deporte federado guatemalteco

4.1. Federaciones deportivas nacionales

Debe entenderse por federación a la “acción de federar o, bien, organismo, entidad o Estado resultante de dicha acción” y, por federar el “unir por alianza, liga, unión o pacto entre varios”⁷. Por lo anteriormente relacionado, dentro del ámbito deportivo federado, la importancia de las federaciones deportivas nacionales resulta incuestionable, tomando en consideración que conforman a su órgano rector: la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. De esa misma forma, las federaciones deportivas nacionales, que son la autoridad máxima de su respectivo deporte, se integran por asociaciones deportivas departamentales, ligas, clubes, equipos o deportistas individuales que practiquen la misma disciplina; configurando así el progresivo escalonamiento piramidal del deporte federado.

De conformidad con la ley, las federaciones deportivas nacionales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo independientemente su autoridad en todo el territorio nacional, en forma directa o por delegación, a través de las asociaciones deportivas departamentales o asociaciones deportivas municipales de su respectivo deporte, para cumplir con su función fundamental que es el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación del deporte de que se trate, en todas sus ramas.

⁷ Academia Española de la Lengua, **Ob. Cit;** pág. 612.

En cuanto a los aspectos directamente relacionados con el fomento, el desarrollo y la organización del deporte para cada federación deportiva nacional, el Artículo 99 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte prescribe que para constituirse en una de ellas es imprescindible contar con un mínimo de cinco asociaciones deportivas departamentales, lo que lógicamente le es aplicable a las federaciones deportivas nacionales ya existentes, las que deben evitar la desintegración de sus respectivas asociaciones deportivas departamentales y mantener por lo menos el mínimo referido.

Constituidas en la forma señalada en el párrafo presente, las federaciones deportivas nacionales resultan ser las únicas que pueden ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno, ante las federaciones internacionales o cualquiera otra organización deportiva a la cual su deporte esté afiliado o pretenda estarlo. “Esta representatividad implica el ejercicio de cierta autonomía por parte de las federaciones deportivas nacionales tanto local como internacionalmente, lo que hace también ejercer un liderazgo dentro del seno de las distintas federaciones, ya que cada una tiene bajo su cargo el desarrollo de un deporte determinado y depende en gran medida de la eficacia de su función el que su deporte tenga los logros deseables”⁸.

Las federaciones deportivas nacionales son una forma de asociación principalmente de agrupaciones de atletas, es decir, de asociaciones deportivas departamentales previamente constituidas en las que se integran las personas individuales como elemento básico y unitario. Es,

⁸ Martínez Gálvez, **Ob. Cit**; pág. 107.

de alguna manera, una asociación de asociaciones, en las que éstas ceden determinados aspectos de su autoridad para ponerlos en común entre sí.

Las federaciones deportivas nacionales, así como las asociaciones deportivas nacionales, están obligadas a elaborar proyectos anuales de planes de trabajo y de presupuesto, siendo estos la base para el plan general de trabajo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Asimismo, les corresponde elaborar sus propios estatutos, los que deben atender al espíritu de la ley de la materia, que deben ser avalados por su respectiva asamblea general, desarrollando en ellos sus objetivos dentro del deporte que les corresponda y, para su vigencia, deben ser aprobados previamente por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

La organización y el funcionamiento de cada una de las federaciones deportivas nacionales, se regula en sus respectivos estatutos y reglamentos, debiendo contar obligatoriamente para su gobierno, con los órganos siguientes:

- **Asamblea General:** que constituye la máxima autoridad y está conformada con representación de todos los sectores que integren la federación deportiva nacional respectiva y tiene a su cargo la elección de los miembros de su Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva.

- **Comité Ejecutivo:** es el órgano rector que, por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación legal de la federación deportiva nacional respectiva dentro de su

competencia. Se conforma con cinco miembros, que son el presidente, el secretario, el tesorero, el vocal primero y el vocal segundo.

- **Órgano Disciplinario:** dentro de la estructura organizativa y del régimen disciplinario del deporte federado, es el órgano facultado para conocer las faltas en que incurran sus afiliados. Es integrado por tres miembros titulares que son el presidente, el secretario y el vocal, así como por un vocal suplente.

- **Comisión Técnico-Deportiva:** es la instancia a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica en la rama deportiva específica. Se integra con tres miembros, los cuales, además de los requisitos generales, deben ser de reconocida capacidad y experiencia en la materia deportiva de que se trate.

Los dirigentes deportivos de los comités ejecutivos, órganos disciplinarios y comisiones técnico-deportivas de las federaciones deportivas nacionales, son electos por su respectiva asamblea general para desempeñar los cargos, en forma ad-honorem, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período adicional consecutivo. Mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que lo hayan ocupado, no pueden optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado.

El Artículo 105 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, regula un aspecto de suma importancia, en cuanto a determinar que de todos los órganos de las federaciones deportivas nacionales solamente dos de los dirigentes deportivos que los conforman

pueden tener participación, con voz y voto representando a su respectiva federación ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, siendo ellos el Presidente del Comité Ejecutivo y, excepcionalmente, en caso de su ausencia, el vocal primero.

4.2. Asociaciones deportivas nacionales

Como se indicó anteriormente, para constituirse en una federación deportiva nacional es imprescindible contar con un mínimo de cinco asociaciones deportivas departamentales; surgiendo la duda sobre la situación legal que se presentaría en aquellos casos que una entidad del deporte federado no pueda cumplir con ese mínimo. A ese respecto establece la parte conducente del Artículo 99 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que las disciplinas organizadas o que se organicen que no llenen el mínimo mencionado, serán reconocidas bajo denominación de asociaciones deportivas nacionales.

Agrega la disposición legal citada, que el régimen de asociación deportiva nacional se mantendrá mientras alcanzan el mínimo en mención y llenan todos los requisitos exigidos en la ley, quedando facultadas para asistir, con derecho a voz y voto, a las asambleas generales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, exactamente igual que las federaciones deportivas nacionales. Además, en cuanto a sus funciones, obligaciones y organización, es decir los órganos que las integran, no existe diferencia alguna entre una asociación deportiva nacional y una federación deportiva nacional.

A priori, la diferencia entre federaciones y asociaciones deportivas nacionales parece ínfima; sin embargo, profundizando sobre el tema fácilmente se pueden advertir interesantes elementos que distinguen unas de las otras, que van más allá de su denominación.

Evidentemente, el legislador creó una clasificación entre las entidades del deporte federado cuya naturaleza es exactamente la misma, es decir que tanto las federaciones deportivas nacionales como las asociaciones deportivas nacionales se integran, por regla general, con la concurrencia de asociaciones deportivas departamentales; sin embargo, el número de éstas es la que determina sean federaciones deportivas nacionales o no. De lo anterior, se puede concluir que las federaciones deportivas nacionales pueden estar integradas por un número de cinco o más asociaciones deportivas departamentales y hasta el máximo de veintidós, según es el número de departamentos en que se divide para su administración el territorio guatemalteco, de conformidad con el Artículo 224 de la Constitución Política de la República.

Por su lado, las asociaciones deportivas nacionales, para ser reconocidas como tales, deben estar integradas por una, dos, tres y hasta cuatro asociaciones deportivas departamentales; lógicamente entre más se acerquen al mínimo requerido menos será el tiempo que estén bajo ese régimen, toda vez que el tenor del Artículo 99 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, es claro en el sentido de que su estatus de asociación deportiva nacional es transitorio al de una federación deportiva nacional y, en ningún caso, debe ser permanente, pues su funcionamiento como tal resulta inapropiado y perjudicial para el deporte federado, porque provoca la falta de fomento y desarrollo masivo del deporte al no extenderse a más departamentos del país.

Tomando en cuenta que cada federación deportiva nacional o asociación deportiva nacional, posee una única representación dentro de la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resulta inapropiada la equiparación que existe actualmente entre el voto que pueda emitir el representante de una federación que esté conformada por 22 asociaciones deportivas departamentales en comparación a aquella asociación que esté integrada sólo por una, debido a que, como ya se indicó anteriormente, el deporte federado configura un escalonamiento piramidal en cuya cúspide se encuentra el órgano rector, por lo que cada órgano superior dentro de la estructura deportiva federada debe tener una amplia base formada por otros entes que son su cimiento y soporte, resultando éste más firme entre mayor sea su número; lo que no se concreta en el segundo supuesto, porque una asociación deportiva nacional con una sola asociación deportiva departamental no involucra más que a un reducido grupo de atletas federados.

Para resolver esa inconveniente situación que constituye esa igualdad jurídica de la federación deportiva nacional y la asociación deportiva nacional, en perjuicio de la masificación del deporte, procedería una reforma de la ley para suprimir el derecho de la segunda de las entidades citadas, de voto en la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, permitiéndole siempre tener voz para que la disciplina deportiva respectiva aporte su opinión y elementos de juicio en la discusión de los asuntos sometidos a consideración de ese órgano superior.

4.3. Asociaciones deportivas departamentales

Las asociaciones deportivas departamentales son en su departamento la máxima autoridad y se les asigna el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y coordinación de su respectivo deporte, así como hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en que tengan jurisdicción; su domicilio es el propio departamento y su sede será la respectiva cabecera departamental. Se integran por la agrupación de las asociaciones deportivas municipales del mismo deporte en su departamento y, eventualmente, cuando no existan éstas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales.

Estos entes del deporte federado rigen su organización y funcionamiento, con la ley arriba citada y con sus propios estatutos, los cuales elabora y deben ser aprobados para su vigencia por el Comité Ejecutivo de la federación o asociación deportiva nacional respectiva. Se integran con los cuatro órganos siguientes:

- **Asamblea General:** que es la máxima autoridad en la asociación deportiva departamental y tiene a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva. Se forma con un delegado de cada una de las asociaciones deportivas municipales afiliadas de su departamento o, en caso de inexistencia de estas últimas, por un representante de ligas, clubes, equipos o por deportistas individuales.
- **Comité Ejecutivo:** integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, es el órgano rector que, por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación de la

asociación deportiva departamental. En sesión ordinaria, designan entre sus miembros a un delegado titular y un delegado suplente ante la asamblea general de la federación deportiva nacional o asociación deportiva nacional.

- **Órgano Disciplinario:** dentro de la estructura organizativa y del régimen disciplinario del deporte federado, es el órgano facultado para conocer las faltas en que incurran sus afiliados. Está conformado por tres miembros cuyos cargos son de presidente, secretario y vocal.

- **Comisión Técnico-Deportiva:** es la instancia a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica en la rama deportiva específica. Se integra con tres miembros, los cuales, además de los requisitos generales, deben ser de reconocida capacidad y experiencia en la materia deportiva de que se trate.

Los dirigentes deportivos de los comités ejecutivos, órganos disciplinarios y comisiones técnico-deportivas de las asociaciones deportivas departamentales, son electos por su respectiva asamblea general para desempeñar los cargos, en forma ad-honorem, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período adicional consecutivo. Mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que lo hayan ocupado, no pueden optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado.

4.4. Asociaciones deportivas municipales

Las asociaciones deportivas municipales son la máxima autoridad en su respectivo municipio, se integran por la agrupación de ligas, clubes, equipos y deportistas individuales que practiquen igual actividad deportiva en un mismo municipio de la República de Guatemala, quienes constituyen su Asamblea General.

Es requisito sine qua non para ser reconocidas como parte de la organización deportiva federada, que se incorporen a la correspondiente asociación deportiva departamental de su deporte. Su gobierno y funcionamiento se rige por las disposiciones de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y sus propios estatutos, los cuales deben elaborar y cuya aprobación corre por cuenta de la respectiva asociación deportiva departamental de la jurisdicción a la que pertenecen; es obligatoria la consonancia de sus estatutos, con las regulaciones establecidas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

“Puede decirse que las asociaciones deportivas municipales son los órganos inferiores dentro de la escala o estructura de la Confederación que agrupan en su seno los grupos o individuos dentro de una circunscripción territorial más pequeña. Las asociaciones municipales pueden ser tantas como municipios tenga un determinado departamento, con lo que no habría lugar del territorio nacional que no estuviera cubierto por el deporte, cualquiera que fuera su clase o categoría, como podría ser el ideal del legislador, pero más que del legislador el ideal del Estado”⁹.

⁹ **Ibid**, pág. 111.

Las Asociaciones Deportivas Municipales se integran con los siguientes órganos:

- **Asamblea General:** es el órgano que sustenta la máxima autoridad de las asociaciones deportivas municipales y tiene a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario.

- **Comité Ejecutivo:** es el órgano rector que, por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación de la asociación deportiva municipal y se conforma con tres miembros, que desempeñan los cargos de presidente, secretario y tesorero.

- **Órgano Disciplinario:** dentro de la estructura organizativa y del régimen disciplinario del deporte federado, es el órgano facultado para conocer las faltas en que incurran sus afiliados. Está conformado por tres miembros cuyos cargos son de presidente, secretario y vocal. Sin embargo, en el caso la asociación deportiva municipal no esté en capacidad de integrar éste órgano, la competencia se prorroga al organismo disciplinario de la asociación deportiva departamental que corresponda.

Los dirigentes deportivos de los comités ejecutivos y órganos disciplinarios de las asociaciones deportivas municipales, son electos por su respectiva asamblea general para desempeñar los cargos, en forma ad-honorem, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período adicional consecutivo. Mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que lo hayan ocupado, no pueden optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado.

“Las asociaciones deportivas municipales en la línea ascendente tiene como autoridad superior a las asociaciones departamentales, de cuya autoridad dependen, pero en línea descendente tienen más contacto con la realidad del deporte, pues a medida que vaya siendo más pequeña la circunscripción territorial o el radio de acción de los órganos del deporte, la comunicación con los grupos o con los individuos va siendo más estrecha. Es lógico que el número de clubes, ligas, equipos y deportistas de una misma rama deportiva es más pequeño y de más conocimiento entre sí, principalmente en aquella rama en la que se dedican muy pocos. Es claro que habrán muchos deportes que no son cubiertos, bien por razones de orden económico, bien porque no existen aficionados a una cierta rama del deporte, bien porque la práctica de un determinado deporte resulte demasiado onerosa, bien, en fin, porque no existen condiciones materiales o geográficas para practicarlo”¹⁰.

4.5. Ligas y equipos

Las ligas se integran por la agrupación de clubes, equipos o deportistas aficionados o deportistas profesionales y, en su organización y funcionamiento, tienen los mismos órganos de una federación deportiva nacional y sus respectivos estatutos, los que para su vigencia debe aprobarlos el Comité Ejecutivo de la asociación deportiva municipal o departamental que le corresponde o, en el caso que éstas no existieran, por la federación o asociación deportiva nacional del deporte que se trate.

¹⁰ **Ibid.**

Los equipos se constituyen con las personas que se agrupan para participar en una actividad deportiva determinada. Los deportistas pueden integrar ligas en los deportes que se practiquen individualmente, en aquellos casos que lo autorice el órgano rector de la respectiva disciplina deportiva respectiva.

Las ligas y equipos deben afiliarse a la asociación deportiva municipal, si es que existe o, en su caso, a la asociación deportiva departamental y, cuando ésta última tampoco esté conformada, su reconocimiento corresponderá a la federación deportiva nacional.

4.6. Clubes

Como asociación de personas, los clubes son instituciones que se encuentran en rango inferior dentro de la estructura deportiva federada. De conformidad con el Artículo 114 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, se organizan para practicar uno o varios deportes y que con preferencia deben tener personalidad jurídica y constituirse como asociaciones no lucrativas.

Un club puede tener bajo su organización uno o varios deportes constituidos, ya sea como aficionados o como profesional. Para agrupar en su seno las ramas del deporte profesional, obligatoriamente, deben contar con personalidad jurídica y mantener organizados tres deportes de práctica de conjunto o individual en la rama de aficionados.

Los clubes tienen patrimonio propio y las utilidades que obtengan deben invertir las en sus propias obras y programas, salvo los reconocidos como profesionales por la respectiva federación deportiva nacional, en cuyo caso podrán disponer libremente de las utilidades obtenidas, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales que regulan el reparto de utilidades para entidades lucrativas.

Los clubes deben afiliarse a la asociación deportiva municipal y, en caso que ésta no exista, a la asociación deportiva departamental de cada uno de los deportes que practiquen en la rama de aficionados. Igualmente deben inscribir a sus deportistas cuando se trate de deportes competitivos de práctica individual. En el caso de deportes profesionales, los clubes y sus deportistas deberán registrarse en la liga correspondiente que tenga el reconocimiento de la federación deportiva nacional respectiva. Los clubes se rigen por las disposiciones estatutarias y reglamentarias que emitan los órganos rectores de las disciplinas deportivas que se practiquen en su seno.

4.7. Deportistas federados

Como ya se indicó, la práctica bien orientada de un deporte es un componente primordial de la salud, un factor que ayuda a mantener una estabilidad en el organismo y que permite al deportista mejorar sus capacidades fisiológicas, psicológicas, emocionales y hasta espirituales, así como la de prolongar su expectativa de vida. Cuando esa práctica se convierte en la participación de un deporte competitivo, sea profesional o aficionado, conlleva además una actividad física ordenada, estructurada y requiere de la persona un serio compromiso: convertirse en deportista. El alto rendimiento físico y la perfecta ejecución técnica en una determinada disciplina deportiva, es

el resultado de un desarrollo armónico de las cualidades físicas y psicológicas que hacen de la persona un deportista con la capacidad para transformarse en un destacado atleta.

En términos comunes, un atleta es aquel hombre o mujer que es capaz de sacrificar algunos aspectos de su vida personal con el fin de lograr el objetivo; él o ella hacen lo necesario para dormir el tiempo suficiente y levantarse temprano a entrenar con dedicación y esperanza con el fin de continuar avanzando en la escalinata del deporte competitivo, sacrificando muchas cosas, pero hay algo que lo define profundamente: un ideal, una meta tan clara y precisa que le compromete como a un misil que, una vez lanzado al aire, no tiene marcha atrás, simplemente avanza sin miramientos hasta dar en el blanco.

Ahora bien, el atleta o deportista que su práctica deportiva la desarrolla dentro de los cánones dispuestos por una entidad deportiva, que a su vez forme parte del sistema del deporte federado guatemalteco, queda comprendido dentro de lo que determina el Artículo 117 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el que contiene una definición legal de lo que es un deportista federado, señalando que es la persona que practica alguna de las modalidades deportivas, ya sea en la rama de aficionados o de profesionales y que esté debidamente incorporado a la organización que la ley establece.

En la legislación deportiva, dentro de lo referente a los deportistas federados y los derechos que otorga, es pertinente señalar, en primer lugar, el de asociarse para la práctica deportiva y, para tal efecto, el derecho de asistencia, entrenamiento y dirección deportiva; debiendo garantizarse la organización deportiva federada a favor del deportista y promover condiciones adecuadas para la

práctica del deporte de su preferencia. En segundo término, aunque no en importancia, son los derechos que independientemente de la práctica deportiva, le permiten al deportista pronunciarse e inclusive integrarse a la dirigencia deportiva, cuando exista compatibilidad para ello, pudiendo desempeñar cargos directivos o de comisión a que sea electo o designado, en la rama deportiva de que se trate, derivado de su participación con voz y voto en el seno de la organización deportiva en que se encuentre afiliado.

4.8. Deportistas profesionales

De conformidad con el Artículo 125 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, debe entenderse por deportista profesional, a la persona natural que compite bajo remuneración, según las normas de la respectiva federación deportiva internacional. Los deportistas u organizaciones de deporte profesional, participan dentro de entidades y en eventos separados del deporte de aficionados. Para el efecto se forman las ligas de profesionales del deporte de que se trate.

En su desenvolvimiento interno las instituciones que agrupan a deportistas o conjunto de deportistas profesionales, se rigen por sus propios estatutos y reglamentos que deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la federación deportiva nacional que se trate y, en caso de que ésta no exista, por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CAPÍTULO V

5. El dirigente deportivo

5.1. Dirigencia y gestión administrativa

Detallada claramente la estructura organizativa del deporte federado, resulta lógico pensar que cada uno de sus estratos debe estar dotado de una eficaz administración para apoyar y ejecutar, tanto las diversas acciones y políticas de sus órganos o entidades, según corresponda, así como la práctica misma de su respectiva disciplina deportiva. La administración de las instituciones deportivas implica la creación de un sistema coherente de procedimientos para la toma de decisiones, la determinación de objetivos y la motivación de quienes forman parte de esos entes, para trabajar unidos en actividades coordinadas hacia la consecución de las metas y propósitos contemplados en un plan estratégico diseñado por la organización deportiva federada en general.

Las responsabilidades inherentes a la administración de un deporte sólo pueden ser eficazmente cumplidas por organizaciones o entidades deportivas dispuestas a asumir plenamente sus obligaciones y luchar de manera independiente para su realización. Para el efecto, deben confiar en la habilidad organizativa y la gestión de sus líderes, quienes necesitan demostrar tanto un conocimiento profesional como la preparación adecuada para adquirir tal compromiso. Esto significa que el líder deportivo debe entender claramente su misión y tener suficientes conocimientos técnicos y prácticos en la disciplina deportiva de que se trate.

5.2. El dirigente deportivo como líder en la organización

No existe una comprensión clara de lo que distingue a un líder de alguien que no lo es y, acaso lo que es más importante, que se trate de un líder eficiente del que no lo sea. En una época se creía que las condiciones para ser líder eran innatas; los líderes nacían, no se hacían, y eran llamados para ocupar cargos directivos por medio de algún proceso arcano. Ahora se tienen nuevos procedimientos para elegir y evaluar a los líderes deportivos y de distribuir el poder que ellos ostentan. Líder es la persona que trabaja con un equipo e influye en él para lograr un propósito que todos juntos pretenden: alcanzar un objetivo común. Un verdadero líder, en lo deportivo, es aquel cuya acción, forma de actuar, conducta y ética, representa la imagen misma de la entidad deportiva.

Conforme se consolidan las estructuras organizativas en el ámbito deportivo, ha cobrado fuerza el estudio del liderazgo como una función dentro de las organizaciones. Esta perspectiva no enfatiza las características ni el comportamiento del líder, sino las circunstancias sobre las cuales grupos de personas integran y organizan sus actividades hacia objetivos, por lo que la función del liderazgo es analizada en términos de una relación dinámica. Según esta perspectiva, el líder es resultado de las necesidades de un grupo. Operacionalmente, éste tiende a actuar o hablar a través de uno de sus miembros, cuando todos tratan de hacerlo simultáneamente el resultado por lo general es confuso o ambiguo. La necesidad de un líder es evidente y real, la que es mayor si los objetivos son más complejos y amplios. Por ello, para organizarse y actuar como una unidad, los miembros de una agrupación eligen a un líder. Este individuo es un instrumento del grupo para lograr sus objetivos y, sus habilidades personales, son valoradas en la medida que le son útiles a

todos. El líder no lo es por su capacidad o habilidad en sí mismas, sino porque estas características son percibidas por el grupo como las convenientes para lograr el objetivo. Por lo tanto, el líder tiene que ser analizado en términos del interés o función dentro de la comunidad. El líder se diferencia de los demás miembros de un grupo o de la sociedad, por ejercer mayor influencia en las actividades y en la organización de estas. El líder adquiere estatus al lograr que la agrupación alcance sus metas y el apoyo que consigue para sus miembros más que ninguna otra persona. El líder tiene que distribuir el poder y la responsabilidad entre los integrantes de su grupo, que juega un papel importante en la toma de decisiones y, por lo tanto, también en el apoyo que se le otorga. Como el liderazgo está en función del grupo, es importante analizar no sólo las características de éste sino también el contexto en el que la agrupación se desenvuelve, ya que son elementos que determinan quien se convertirá en el líder del grupo.

En síntesis, el líder es producto de sus características y relaciones funcionales con individuos específicos en una situación determinada, aunque todavía algunos creen que hay líderes natos, a los que basta con sólo reforzar aquellas habilidades de liderazgo necesarias para una organización o situación específica, en este caso, en el ámbito deportivo.

5.3. Definición legal de dirigente deportivo

Los líderes a los que se hizo alusión anteriormente, son llamados dirigentes deportivos dentro del ámbito deportivo federado guatemalteco, cuya definición legal se encuentra contenida en el Artículo 195 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, al señalar que dirigente deportivo es la persona que desempeña un cargo ad-honorem en el deporte

federado y, mientras dure su gestión, no puede ocupar un puesto remunerado en las entidades deportivas federadas.

La exigua definición legal se centra únicamente en dos aspectos, por un lado, lo referente a que el ejercicio del cargo es en forma ad-honorem, es decir que se hace sin retribución alguna y, por otro, se concreta a establecer una limitación, consistente en la prohibición de desempeñar remuneradamente algún puesto en las entidades deportivas que, para efecto interpretar la norma legal, debe entenderse que el supuesto abarca únicamente a las instituciones forman parte del sistema del deporte federado. Como no se encuentra en la ley de la materia otra disposición específica que regule lo que es un dirigente deportivo, es necesario definir al dirigente como aquél “que dirige”¹¹; consecuentemente, dirigir es “enderezar, llevar rectamente algo hacia un término o lugar señalado, encaminar la intención y las operaciones a determinado fin; y, gobernar, regir, dar reglas para el manejo de una dependencia, empresa o pretensión”¹².

Se debe tener presente que la palabra "dirigente" significa saber dirigir gente. Un dirigente deportivo es también un conductor y además un líder, que inspira y da confianza a todo el conglomerado vinculado a la entidad deportiva que éste dirige, asimismo, es un administrador ejecutivo, un gestor, un emprendedor, un mediador vital, un instrumento imprescindible para el desarrollo y crecimiento del deporte y su organización, por lo que su trabajo, como su rol e importancia debe ser colocado en su justa dimensión, ya que una organización o entidad puede tener una adecuada planificación y control, pero no sobrevivir por la falta de un líder o dirigente

¹¹ Academia Española de la Lengua, **Ob. Cit**; pág. 482.

¹² **Ibid.**

apropiado y, contrariamente, muchas organizaciones o entidades con una deficiente planificación y malas técnicas de organización y control, pueden mantenerse y aún destacar debido a la presencia de dirigentes deportivos con un liderazgo auténtico y dinámico.

5.4. Cualidades

Algunas de las características que se espera posea un líder deportivo son iniciativa, creatividad, originalidad, habilidades técnicas, condiciones psicológicas, madurez emocional, capacidad de entendimiento, comprensión y acción, rápida percepción de situaciones, respeto por los demás, pedagogía activa, habilidades resolutivas, honestidad, reconocimiento, aceptación y rectificación de errores, flexibilidad, apertura a la adquisición de nuevos conocimientos, responsabilidad, tendencia a la delegación y entendimiento del error como una fuente reflexiva de nuevos conocimientos. Son estos obviamente, sólo algunos de los más importantes factores que hacen a un líder ideal y se pueden incluir además todos aquellos ingredientes positivos singulares y característicos de la personalidad del líder más allá de su contacto con lo deportivo.

Las características citadas resultan ser, entre otras, las que se estiman idóneas para la efectiva gestión dentro de los órganos de gobierno de las entidades del deporte federado, no obstante en cuanto a los requisitos exigidos legalmente, el Artículo 155 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, dispone que para ser candidato a elección de cualquier órgano directivo dentro del sistema de deporte federado, se requiere únicamente ser guatemalteco y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos, de reconocida honorabilidad,

tener suficiente conocimiento en materia deportiva y, por último basado en el sistema de numerus apertus, cumplir con las demás condiciones y requisitos que señala dicho cuerpo legal.

El citado artículo regula lo relativo a la candidatura y a los requisitos que deben llenar todas aquellas personas que pretenden ser dirigentes deportivos y, en este punto, habrá que enfatizar entre el rol de una persona antes y después de la elección para algún cargo, toda vez que la ley hace diferencia entre un candidato y un dirigente deportivo, circunscribiendo la última de las denominaciones a la persona que después de electa, esté efectivamente desempeñando un cargo en forma ad-honorem, lo que consecuentemente significa, por lógica exclusión, que dentro de la organización deportiva federada no existen dirigentes deportivos que desempeñen cargo alguno derivado de un nombramiento u otro medio semejante, lo que indudablemente enriquece el sistema del deporte federado, garantizando la libre participación y elección de líderes, en un sistema electivo basado en una democracia representativa, lo que significa que cada quien que integra una asamblea general actúa a través de sus representantes, a quienes encomienda por mandato vertido a través del voto, que se dedique al ejercicio de las funciones dirigenciales dentro de un órgano de gobierno del deporte federado, en virtud que no puede hacerlo en lo individual, toda vez que forma parte de una multitud a la que le es imposible gobernarse a sí misma.

Además, en cuanto al requisito de tener suficiente conocimiento en materia deportiva, que se exige a cualquier candidato de elección dentro del deporte federado, se estima conveniente propiciar las condiciones necesarias para impulsar la obligatoriedad de que todo dirigente tome programas de capacitación, como requisito para tomar posesión del cargo para el cual hayan sido electo; sin perjuicio de la necesidad impostergable de que la dirigencia deportiva actual se capacite

de manera continua y sistemática, para desempeñar sus tareas con mayores conocimientos, inteligencia y visión estratégica.

La capacitación y la formación permanente de dirigentes deportivos constituyen, sin duda, dos formulaciones atendibles y dignas de ser tomadas en cuenta a la luz del cumplimiento de los objetivos prescritos en el Artículo 6 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, específicamente, los relacionados con el ámbito deportivo federado.

En síntesis, el actuar de un dirigente deportivo en el ejercicio del cargo se caracteriza por dos rasgos: el perfeccionamiento propio y el servicio social dentro del deporte federado guatemalteco. Está al servicio de un gran conglomerado de personas, la ética le exige cualidades de honestidad intelectual, integridad moral, idoneidad, autoridad, vocación y responsabilidad. Una conducta que no guarda el decoro propio de la dignidad humana, no es justa ni moral. En la gestión deportiva lo crucial es el fomento y promoción de la ética y del trabajo eficaz, eficiente y competitivo, por su vía natural: la concientización y educación formativa de los valores superiores del hombre, de las organizaciones y la sociedad.

5.5. Importancia del dirigente deportivo

Ciertamente la importancia de los dirigentes deportivos es tal que el rumbo de las entidades deportivas federadas depende directamente del actuar de cada uno de ellos, aún cuando ningún dirigente deportivo, dentro del deporte federado, actúa individualmente en la toma de decisiones y

disposición de políticas de administración, sino que lo hace como integrante de órganos colegiados cuyas denominaciones y atribuciones principales ya se han expuesto anteriormente.

Digno de destacar, es el hecho que un dirigente deportivo no debe crear meras expectativas o expresiones de deseos de los miembros del órgano colegiado que integra. Él debe poseer una estructura de personalidad que no solamente reciba y sostenga estas proyecciones, sino que pueda actuar en forma eficaz y positiva para cumplir las obligaciones que sobre él ha depositado la asamblea general que lo eligió. El dirigente deportivo, asimismo, no debe considerarse un privilegiado, que lo colocaría en un estatus místico no acorde con lo que el deporte significa y simboliza, sino que debe actuar en relación directa con la responsabilidad que esperan de él sus electores y a quienes representan.

Por lo tanto, aun cuando el dirigente deportivo desempeña un papel fundamental dentro de las entidades del deporte federado, jamás se debe olvidar que lo más importante en el mundo deportivo son los atletas y el deporte propiamente dicho, con la visión estratégica de llevar a lo más alto a su deporte; respetando, principalmente, al deportista como atleta y como persona; a través de una correcta gestión dirigencial.

Como complemento de lo anterior, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su Artículo 196, taxativamente dispone que ningún dirigente deportivo puede desviar las actividades y finalidades inherentes al cargo que desempeñe, hacia otras de índole distinta de las puramente deportivas; prescribiendo como consecuencia del incumplimiento de tal mandato, la remoción inmediata del cargo y, además, la inhabilitación para desempeñar en el

futuro cualquier otro cargo en la dirigencia deportiva, sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan deducírsele ante la autoridad competente.

5.6. Responsabilidades

Tal como se señaló con anterioridad, las regulaciones del deporte son reglas de vida. La experiencia inmediata muestra que la practica de una actividad física basada en un disciplinado y ordenado sistema no sólo genera una rápida descompresión personal sino que provee a cada persona de un sentimiento inmediato de plenitud. Y esto es así desde la antigüedad. Muchos son los filósofos que señalaron profundamente la importancia del deporte, aconsejando sobre la integración que los mismos producen en la dualidad humana: cuerpo y mente, acuñando el proverbio “Mens sana in corpore sano”, que es la síntesis más conocida de este pensamiento universal.

Esas reglas de vida deben ser también aplicadas en materia de gestión deportiva, para que los dirigentes puedan crear y mantener un ambiente organizativo apropiado para el desarrollo y masificación del deporte y, en general, del sistema deportivo federado guatemalteco. A ese respecto, debe tomarse conciencia que ser un dirigente deportivo involucra responsabilidades muy serias en diferentes áreas, ya que el deporte es un fenómeno social y económico de grandes dimensiones y sus repercusiones son crecientes, no sólo por la masificación de sus alcances, sino también por la gran cantidad del recurso humano y financiero que administra. Éste último aspecto, como ya se indicó, derivado de la asignación presupuestaria que del Estado goza el sector deportivo federado, la cual permite su sostén, administración, evolución y progreso.

5.7. Obligaciones

Cualquier persona que anhele pertenecer al grupo selecto de la dirigencia deportiva, debe conocer profundamente la conformación de la estructura organizativa y los objetivos trazados por su propia legislación y las reglas que condicionan el desempeño de cualquier cargo de elección dentro del deporte federado. A ese respecto, el Artículo 197 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, precisa las obligaciones de los dirigentes deportivos, de las que se analizará a continuación lo que se consideran de mayor relevancia.

Para una mejor comprensión del alcance de las obligaciones del dirigente deportivo, es pertinente anotar que por su naturaleza, pueden ser clasificadas en tres grupos; en el primero, todo lo referente al irrestricto respeto de la ley y el deber de actuar dentro de los límites que ésta le fije. El segundo, relativo a la función del dirigente deportivo como administrador dentro de su respectiva entidad del deporte federado y el contacto directo con los deportistas, que de esa faceta se deriva. En el último grupo, las obligaciones de índole general cuyo cumplimiento trasciende más allá de su propia institución y beneficia a toda la comunidad deportiva federada.

Es de esta forma como encontramos, dentro del primer grupo, que el dirigente deportivo debe cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y demás reglamentaciones que de ella dimanen, así como con las resoluciones y acuerdos que dicten sus cuerpos directivos y asambleas generales y, muy en especial, las establecidas en el reglamento del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o del

Comité Olímpico Guatemalteco, según corresponda; sujetándose en todo caso al entero y efectivo cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades derivadas del desempeño de su cargo.

En segundo término, como parte de su actividad administrativa, al dirigente deportivo corresponde supervisar y evaluar periódicamente el desempeño de los programas de su respectiva entidad deportiva, realizando para ello todo cuanto fuere necesario para asegurar la eficiencia del trabajo, debiendo atender sin ninguna clase de retardo las gestiones que en el ejercicio de su cargo le fueren solicitadas, resolviéndolas con fundamento en la ley y manteniendo, además, relación permanente con los deportistas, entrenadores y árbitros de su deporte, prestándoles toda clase de asistencia moral y material. El dirigente debe asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas y cumplir las comisiones para las que fuera designado.

Por último, se ubican las obligaciones de los dirigentes deportivos cuyos beneficios derivados de su estricto cumplimiento, traspasan las fronteras de sus propias entidades deportivas y confirman las virtudes y ventajas de la estructura deportiva federada guatemalteca, puesto que obliga a sus líderes a someterse a ciertos controles externos imprescindibles, como lo son la obligación de rendir informes de su gestión por requerimiento previo y conservar y poner a la vista, cuando le fuere legalmente requerido, todo tipo de documentación relativa al desempeño del cargo, quedándole prohibido al dirigente deportivo la ejecución de actos que comprometan los intereses del deporte federado, con consecuencias lesivas al mismo, así como, mantener en depósito, custodia o resguardo documentos, efectos o bienes muebles que correspondan oficialmente a las entidades deportivas federadas, debiendo denunciar todo hecho calificado como falta o delito del cual tenga conocimiento y se haya cometido en el seno de la organización

deportiva. Finalmente, es obligación de todo dirigente deportivo servir al deporte nacional, lo que implica cumplir estrictamente con todas las responsabilidades y atribuciones inherentes al alto cargo que ocupa en el órgano de gobierno de su respectiva disciplina deportiva.

5.8. El juego limpio en la dirigencia deportiva

La ética deportiva es conocida internacionalmente bajo el término anglosajón de “fair play” o, en idioma español, como juego limpio. En primer lugar, el juego limpio designa el respeto por las reglas decididas y fijadas para el deporte y, en segundo lugar, se refiere a un comportamiento generoso que no es obligatorio y que no forma parte de las reglas. El juego limpio puede ser trasladado o aplicado a otros ámbitos de la vida, como es en el caso de la dirigencia deportiva federada.

El deporte de competición puede responder a numerosas exigencias fisiológicas, sociológicas y psicológicas del hombre, especialmente puede aportar a cada uno posibilidades de expansión y un enriquecimiento de las relaciones individuales y colectivas; pero, sin juego limpio, el deporte pierde ese poder y ello a cualquier nivel de competición, tanto si es deporte aficionado o profesional. En primer lugar, es el competidor el que da testimonio de juego limpio; ello exige como mínimo que de prueba de respeto total y constante a las normas escritas. El juego limpio se manifiesta por la aceptación sin discusión de las decisiones del árbitro, salvo en los deportes en los que el reglamento autoriza un recurso, la voluntad de jugar para ganar es objetivo esencial y el rechazo firme a conseguir la victoria a cualquier costo.

El juego limpio es una forma de ser, basada en el respeto a sí mismo y que implica honestidad y lealtad, respeto al compañero y al adversario (victorioso o vencido), así como respeto al árbitro, expresado en una constante colaboración con él. El juego limpio implica modestia en la victoria y serenidad en la derrota, pero éste no es sólo responsabilidad del atleta; Entrenadores, jueces, dirigentes deportivos, espectadores y todos cuantos están relacionados con el deporte de competición, tienen que aportar una contribución indispensable y esencial, sea directamente o por la influencia que pueden ejercer sobre el competidor. Los participantes tienen una responsabilidad primordial en la salvaguarda y el desarrollo del juego limpio. El deportista busca la victoria, pero no la quiere a cualquier precio, es decir, mediante engaño, juego desleal, ingestión de estimulantes y uso de otros productos prohibidos.

Los campeones están sometidos a intensas presiones porque su victoria aporta prestigio, no solamente al deportista, sino también a su club, a su federación y a su país y puede, además, ser fuente de beneficios materiales. Precisamente por eso, su comportamiento ejerce una influencia poderosa en el resto de las personas. De ahí que el campeón más que cualquier otro, debe practicar el juego limpio.

En tal virtud, el juego limpio es responsabilidad de atletas, padres, educadores, directores técnicos y entrenadores, médicos y ayudantes, árbitros, periodistas, espectadores, autoridades públicas, organizaciones deportivas y, muy especialmente, de los dirigentes deportivos.

CAPÍTULO VI

6. Elecciones y sistemas electorales

6.1. Aspectos generales de las elecciones

Antes de entrar propiamente al tema del proceso electoral del deporte federado, es pertinente abordar, siquiera brevemente, algunos aspectos esenciales relativos a las elecciones y los sistemas electorales, que permitan tener una noción general sobre esta materia, encaminada a una mejor comprensión de su aplicación a la organización deportiva guatemalteca.

Como lo indica Dieter Nohlen en su libro “Elecciones y sistemas electorales”, difícilmente pueda hallarse en los Estados modernos otro fenómeno tan común como la celebración de elecciones. Una elección es un procedimiento por el cual los miembros de organizaciones y/o de la comunidad eligen representantes para ocupar cargos públicos. Al mismo tiempo, señala el citado autor, no hay fenómeno institucional en la política cuya importancia real varíe tanto como el de las elecciones. La idea general acerca del significado de elecciones se refleja en la siguiente definición: las elecciones constituyen el método democrático para designar a los representantes del pueblo.

Debe entenderse la elección como la “acción y efecto de elegir; designación que regularmente se hace por votos, para algún cargo, comisión, etcétera; emisión de votos para

designar cargos políticos o de otra naturaleza”¹³, y, desarrollando este importante tema, el Diccionario Jurídico Espasa consigna que la elección constituye un método de designación del titular o titulares de un órgano, caracterizado por la pluralidad de los llamados a tomar parte en ella y que son integrantes del colegio electoral. El método electivo consiste en un proceso por el que la pluralidad de las declaraciones de voluntad de los componentes del colegio se reconduce a una expresión única, normalmente identificada por el sistema de la mayoría, pero que vale como intención del colegio en su conjunto. La elección se caracteriza por la libertad formal con que se emiten las declaraciones de voluntad que la integran, diferenciándose de los métodos de designación que tienen por objeto verificar si concurren o están ausentes ciertos requisitos necesarios para ser titular de un órgano. La elección, por sí sola, no constituye un vínculo representativo entre el elector y el elegido. En el moderno Estado democrático, las instancias electivas suelen calificarse de representativas para indicar que son instrumentos de participación indirecta del pueblo, lo que viene a ser más una descripción de las implicaciones de su formación electiva que una atribución a ésta de un significado jurídico ulterior. Así, la calificación de una instancia como representativa se deriva, en derecho público, de su formación electiva; pero, el vínculo entre electores y elegidos es más bien orgánico que representativo en el sentido estricto de la expresión. En el lenguaje usual se designan con el plural (elecciones) los supuestos en que el colegio electoral es muy numeroso y se integra, tendencialmente, de todos los destinatarios de los actos del órgano cuyo titular se trata de elegir, o de los representantes que expresan la voluntad de los representados. Finaliza el citado diccionario con dicha acepción, indicando que las elecciones son libres cuando la voluntad electoral puede formarse y expresarse sin cortapisas si es fielmente

¹³ **Ibid**, pág. 506.

recogida por una administración electoral eficaz e independiente y las controversias a que el proceso electoral da lugar son decididas por instancias imparciales.

Resumidamente, puede decirse que las elecciones son el proceso mediante el cual los componentes de una organización, a los que colectivamente se les llama el electorado, seleccionan a una o varias personas para ocupar cargos de autoridad, a los que se les denomina electos.

6.2. Sistemas electorales

Aunque las elecciones democráticas deben cumplir algunas condiciones generales, la forma de organización, celebración y calificación de los comicios puede adoptar muy diversas formas. De hecho, puede encontrarse en el mundo democrático una gran variedad de fórmulas, modelos y esquemas legislativos, organizativos y sistemas de electorales.

“El sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación”¹⁴.

¹⁴ Valdez, Leonardo, **Sistemas electorales y de partidos**, pág. 9.

Se habla de sistema electoral en un sentido amplio, para hacer referencia al conjunto de temas relacionados con la integración de los órganos de gobierno por procedimientos electivos. Así delimitado el concepto, está referido a las normas que regulan la ciudadanía, los partidos políticos, las bases del sufragio, la emisión del mismo, los órganos electorales, los recursos contra sus decisiones y al sistema electoral en sentido estricto. El alcance restringido del término se establece en función de lo convenido en el Derecho Electoral en cuanto a reservar esta denominación a las reglas que establecen la forma en la que han de ser asignados y distribuidos los cargos electivos, en un régimen electoral determinado.

La proclamación de un sistema político como democrático no resuelve todos los problemas que implica el ejercicio y el control del poder, pues excluidos los métodos de democracia directa por la imposibilidad de articular esta en las sociedades complejas, se adopta el sistema de democracia indirecta o representativa en el que los electores eligen a quienes van a ejercer el poder en su representación. Los medios para la elección de estos representantes son muy variados y constituyen lo que se denomina sistema electoral.

Los sistemas electorales se dividen, principalmente, en sistemas de representación mayoritaria y proporcional. En la primera, la elección del votante es canalizada y finalmente limitada a una sola alternativa, pues éste sistema propone candidatos individuales y el triunfador se queda con todo. La mayoría de que se trate puede ser absoluta o relativa; es decir, quien obtiene el mayor número de votos resulta ganador. En los sistemas de representación proporcional, el triunfo es compartido y se requiere un porcentaje electoral: un organismo representativo que de alguna manera refleja las porciones en que se dividieron los votos. No todos los sistemas electorales

deben clasificarse como los indicados porque existen también sistemas mixtos donde se combinan criterios de proporcionalidad y de mayoría.

No hay un sistema electoral que haga prevalecer totalmente la voz del pueblo, pero al mismo tiempo, todo sistema electoral permite que el pueblo sea de alguna manera oído en las decisiones colectivas. El procedimiento electoral es un vínculo en sí mismo y de primer orden, pues permite al ciudadano hablar y ser oído, influyendo en los contenidos que se discuten, las posturas que se adoptan y la respuesta que se da.

6.3. Democracia y elecciones

El ejercicio de la democracia no se reduce a las prácticas electorales. Sin embargo, la democracia moderna es inconcebible sin una íntima asociación con las elecciones, a tal grado que el indicador fundamental de las sociedades democráticas es la realización de elecciones libres. Con la consolidación de la democracia se ha registrado una expansión espectacular del fenómeno electoral, que hoy tiene amplias manifestaciones en gran parte de las naciones. Se puede apreciar claramente un proceso en que el componente electoral ha ocupado una parte importante de la organización jurídica, dando lugar a que en muchos países los comicios sean, para la mayoría de los ciudadanos, la forma privilegiada de relacionarse con la política y, por supuesto, Guatemala no es la excepción.

La función de los procesos electorales, como fuente de legitimidad de los gobiernos que son producto de ellos, ha crecido en los ámbitos nacional e internacional. En los años recientes se

ha manifestado el reconocimiento mundial a las transformaciones políticas de algunas naciones en las que los procesos electorales han jugado un papel relevante. En contraparte, se muestra el rechazo a los cambios políticos logrados por medios no institucionales como los golpes de Estado, en los que la violencia ocupa un lugar central.

En tanto que las elecciones son la forma legal por antonomasia para dirimir y disputar lo político en las modernas sociedades de masas, el fenómeno electoral adquiere una relevancia y complejidad crecientes que han captado la atención de políticos e intelectuales, quienes reconocen la necesidad de especializarse para enfrentar con eficacia la práctica o el análisis electoral. Esta complejidad ha implicado que en ocasiones los procesos y los sistemas electorales sean percibidos como relativamente distantes por el ciudadano común. No obstante, la información y el conocimiento de lo electoral, por los especialistas y ciudadanos, es una condición indispensable para la consolidación democrática.

Desde otro punto de vista, las elecciones adquieren un carácter democrático mediante su repetición periódica. Entonces, el ciudadano puede juzgar la actuación de los gobernantes, ya que con su voto retira o refrenda la confianza al partido o grupo que estuvo en el poder en la etapa que concluye. La repetición periódica de las elecciones está íntimamente relacionada con la rotación en los cargos públicos y puestos de representación popular.

En los regímenes democráticos, las elecciones cumplen una función más que no se ha mencionado: promover una sucesión del poder de manera pacífica y ordenada. Es decir, las elecciones democráticas permiten mantener, al menos de manera más clara y más continua que en

los regímenes no democráticos, la estabilidad política y la paz social. Lo anterior, en virtud que si se disputa el poder en condiciones equitativas, los candidatos y partidos que aspiran al poder y los grupos y ciudadanos que los respaldan, renunciarán más fácilmente a la violencia como medio para acceder al gobierno.

Por las razones apuntadas es indudable la vital importancia del Tribunal Electoral del Deporte Federado, al cual le corresponde integrar algunos de los aspectos de mayor relieve en los procesos y los sistemas electorales, cumpliendo con el compromiso por difundir la cultura democrática en esa materia aplicada al ámbito deportivo federado.

6.4. Derechos políticos

Desde el punto de vista de los derechos humanos, los derechos políticos son los que contribuyen a la promoción y consolidación de la democracia, para la creación y consolidación de un Estado de derecho.

Los derechos políticos son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados. Representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o el poder político con el que cuenta éste para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado. En el ámbito del derecho internacional de los Derechos Humanos, los derechos políticos pertenecen, junto a los derechos civiles, a los llamados derechos de la primera generación o derechos de la libertad, entre los que cabe mencionar los siguientes con sus

respectivo significado: derecho de voto, que se refiere al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos; derecho a ser electo que es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos; derecho de participar en el gobierno y de ser admitido a cargos públicos; derecho de petición política relativo al derecho de dirigir peticiones al Estado, a través de sus organismos, y de exponer sus necesidades a fin de influir en la legislación política; derecho a asociarse y de reunirse con fines políticos. Estos dos últimos derechos se enmarcan dentro de los de carácter colectivo, referidos al derecho de organización, asociación y reunión política, generalmente por medio de los partidos políticos y sindicatos.

En Guatemala las normas constitucionales que fundamentan la legislación electoral están contenidas en el título II, referente a los derechos humanos, capítulo III atinente a los deberes y derechos cívicos y políticos, y en el título V, estructura y organización del Estado, capítulo I, del régimen político electoral, de la Constitución Política de la República, que entró en vigor del 14 de enero de 1986.

En el capítulo III, específicamente en el Artículo 136, se encuentran prescritos los deberes y derechos políticos de los ciudadanos, los que se circunscriben a inscribirse en el Registro de Ciudadanos, elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas y defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República. Esta enumeración, aunque ambivalente, de derechos y deberes, refleja el ánimo del constituyente de establecer una democracia dirigida con rasgos de participativa.

Es necesario tomar en consideración que para la teoría democrática la participación popular es importantísima, por lo que las disposiciones constitucionales adquieren una importancia capital para garantizar y promover la participación política ciudadana en la vida de la república, ya que la mayor o menor participación estará siempre afectando positiva o negativamente la vida republicana. Al respecto, resulta oportuno indicar que el Artículo 140 de la Constitución Política define a Guatemala como un Estado cuyo sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

Los preceptos básicos relativos al régimen político electoral que regula la Constitución Política de Guatemala, son desarrollados por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, que regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.

6.5. El derecho de sufragio

El término sufragio se derivada de la voz latina *suffragium*, es decir, ayuda o auxilio. Significa “parecer o dictamen explicado en una congregación, sistema electoral para la provisión de cargos; voto de quien tiene capacidad de elegir. En sentido restringido, aquel en que se reserva el derecho de voto para los ciudadanos que reúnen ciertas condiciones y en sentido universal, aquel en que tienen derecho a participar todos los ciudadanos, salvo determinadas excepciones”¹⁵.

¹⁵ Academia Española de la Lengua, **Ob. Cit**; pág. 1227.

“Sufragio es el derecho o privilegio de voto para elegir representantes políticos o bien aprobar o rechazar una legislación. Es una institución política que se remonta a la antigüedad. En las ciudades Estado de Grecia, se esperaba que todos los hombres libres (los cuales constituían una minoría dentro de la población) tomaran parte en el gobierno de su ciudad. En Roma se concedía a los ciudadanos comunes, que recibían el nombre de plebe, el derecho de elegir tribunos que intercedieran por ellos cuando consideraban que el gobierno los había tratado de una forma injusta. La idea de que el pueblo que se hallaba bajo un gobierno determinado debía contar con la posibilidad de elegir a sus dirigentes no obtuvo un respaldo importante hasta los siglos XVII y XVIII, época en que los filósofos de la Ilustración defendieron que el autogobierno era un derecho natural de todos los seres humanos y que los gobiernos derivaban sus justos poderes del consentimiento de los gobernados. Esta idea ha ejercido gran influencia en la concepción moderna de sufragio, pero no ha desbancado la otra concepción del término, que defiende que el sufragio es un privilegio político que la ley otorga y que por lo tanto está sujeto a ciertas limitaciones. Aunque la tendencia de los gobiernos modernos ha sido liberalizar los requisitos necesarios para el sufragio a través de reformas electorales, muchos siguen aplicando algunas restricciones aparte de los lógicos criterios de ciudadanía y límite de edad, que suele oscilar entre los 18 y los 21 años. En algunos países las mujeres carecen de derecho al voto. Uno de los requisitos suele ser la alfabetización, y en muchos países aquellas personas que hayan sido condenadas por un delito grave pierden sus derechos electorales o se anula su capacidad para desempeñar cargos públicos.”¹⁶

¹⁶ Microsoft Corporation, **Enciclopedia Microsoft con Encarta Premium 2007**.

6.5.1. Función del sufragio

Por medio del sufragio, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que les sean sometidas. Cumple así dos funciones fundamentales que han hecho que el sufragio se arroge el lugar preeminente en la vida política del Estado democrático: la función electoral, que sirve para designar a los representantes, y la función normativa, que se emplea para iniciar una ley, aceptar o rechazar un texto legislativo e incluso para intervenir en la revisión constitucional. El sufragio encarna tres efectos principales: producir representación, designar gobierno y ofrecer legitimación.

6.5.2. La naturaleza jurídica del sufragio

En torno a la caracterización jurídica del sufragio, se ha producido un intenso debate a partir de la Revolución Francesa, cuyas posiciones principales son las siguientes:

- El sufragio como derecho. La teoría del sufragio como derecho aparece conectada a la concepción rousseauiana de la soberanía popular entendida como la suma de las fracciones de soberanía que corresponden a cada ciudadano. A partir de aquí se deduce que el sufragio es un derecho preestatal, innato a la personalidad. Para Rousseau, de la cualidad de ciudadano se deduce su derecho de voto “en todo acto de soberanía, derecho que nada puede quitar a los ciudadanos”¹⁷. El derecho de sufragio y la democracia sólo pueden

¹⁷ Rousseau, Jean-Jacques, **El contrato social**, pág. 170.

coincidir cuando el sufragio es universal, ha de ser libre, igual, directo y secreto; se emite sin intermediarios dentro de una expresión de libertad, de una voluntad sin vicios de coacción; el secreto le da la garantía de manifestarlo con libertad. Este derecho además de hacerse bajo los parámetros de libertad y capacidad, debe ir acompañado de la libertad de expresión, asociación, reunión y libertad de presentar las candidaturas, acompañadas lógicamente de la libertad de concurrir a las campañas electorales y el libre desarrollo de éstas.

- El sufragio como función: la teoría del sufragio como función se conecta con la concepción sieyesiana de la soberanía nacional -la nación, ente distinto de cada uno de los ciudadanos que la componen, es la única soberana- de la que se deriva la separación entre el derecho de ser ciudadano (*ius civitatis*) y el derecho a ser elector (*jus suffragii*). De acuerdo con esta doctrina son titulares del *jus suffragii* aquellos ciudadanos que reúnan las condiciones determinadas por el legislador, que les coloca en una situación objetiva particular: se les pide que participen en la elección de los gobernantes; con ello no ejercen ningún derecho personal, sino que actúan en nombre y por cuenta del Estado, ejercen una función política.

- El sufragio como deber: la lógica inherente a la concepción anterior conduce inevitablemente a admitir que el sufragio es un deber jurídico estricto, Quienes apoyan esta teoría, consideran que el sufragio no es un derecho disponible por el individuo, sino una obligación que se ha impuesto al ciudadano con el fin de garantizar el funcionamiento armónico de la vida política del Estado. Consideran que esta obligación no coarta la libertad individual, porque solo obliga a participar bajo la amenaza de una sanción, más no

impone deber alguno respecto del contenido del voto. Quien no está de acuerdo con ninguno de los candidatos tiene la opción de votar en blanco, que es una forma de expresar su desacuerdo; aunque hay quienes sostienen que la simple abstención no da a entender si está en desacuerdo con los candidatos inscritos o que le da igual cualquiera de ellos. Por el contrario, los defensores de su no obligatoriedad afirman que con esta imposición, el sufragio dejaría de ser libre en cuanto a la decisión primaria de emitirlo, por lo cual no podría ser un auténtico sufragio; sostienen que una forma de participar es precisamente con la abstención, con lo cual se da a entender su desacuerdo.

6.5.3. Requisitos del sufragio

El sufragio ha de ajustarse a unas pautas determinadas para que las elecciones puedan calificarse de democráticas, que parten de una condición previa: la universalidad del sufragio. Se funda en el principio de un hombre, un voto. La definición del sufragio universal sólo puede hacerse de modo negativo. El sufragio es universal cuando no se restringe ni por razón de la riqueza (censitario) ni por razón de la capacidad intelectual (capacitario). El sufragio universal significa que el cuerpo electoral está compuesto por todos los ciudadanos, sin discriminación de grupos sociales específicos, que cumplen determinadas condiciones (nacionalidad, edad, goce de los derechos civiles y políticos e inscripción en el registro respectivo). Fuera de estas condiciones de carácter técnico, cualquier otra resulta inadmisibles o incompatible con la universalidad del sufragio, que hoy constituye una conquista irrenunciable en los Estados democráticos. De la misma forma, la capacidad electoral pasiva debe tender también a la universalidad.

Las limitaciones impuestas, sean las que fueren, deben responder no a limitar la libre elección, no a intenciones políticas, sino a razones de orden práctico fundadas en el interés general de la comunidad. Cumplida la condición previa de la universalidad, el sufragio, en un Estado democrático, ha de responder a las siguientes pautas que hoy proclaman todos los textos constitucionales:

- Libertad del sufragio. Éste es libre si no está sometido a coacciones, intimidaciones o presiones, pero no es solamente por preocuparse por la protección del elector, pues “la fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al elector individuo, porque destruyen la naturaleza del sufragio”¹⁸.
- Igualdad del sufragio. Es consecuencia de la universalidad; todos los ciudadanos pueden votar y estos votos deben tener el mismo valor. Todos los votos han de influir en el resultado electoral y éste debe estar formado por la suma de los mismos.
- Secreto del sufragio. Se constituye en una exigencia necesaria para garantizar la libertad de éste, el voto público haría más vulnerable al elector a las presiones e intimidaciones, atentando así a su libertad. El secreto del voto se constituye en un derecho del ciudadano y no en una obligación jurídica o principio objetivo.
- Personal e intransmisible. Significa que sólo la persona que es titular de tal derecho puede hacerlo. No se permite la emisión del voto por medio distinto de la emisión personal.

¹⁸ Mackenzie, William James, **Elecciones libres**, pág. 159.

6.5.4. El voto del ciudadano guatemalteco

En Guatemala, cada ciudadano debidamente empadronado tiene cada cuatro años, la oportunidad y la cívica responsabilidad de participar en la elección de las autoridades que regirán los destinos de la nación por un período igual, debiendo elegir libremente por los candidatos que considere más adecuados para desempeñar los distintos cargos objeto del proceso electoral, desde la Presidencia de la República hasta la alcaldía del municipio más pequeño, pasando por el Congreso de la República y, generalmente, también del Parlamento Centroamericano. Para ello, el ciudadano guatemalteco se vale de una poderosa e inestimable arma: el voto.

En democracias representativas como la guatemalteca, los ciudadanos, por más que se quisiera, no pueden participar en todas las decisiones. Sería imposible por razón de número y espacio. Es por ello que la Constitución Política de la República establece que, si bien la soberanía radica en el pueblo, éste la delega para su ejercicio en los organismos legislativo, ejecutivo y judicial. Esto significa que se deben nombrar representantes, mandatarios, que van a actuar en representación y al servicio de los ciudadanos, que son los mandantes. Esta delegación se hace precisamente a través de elecciones periódicas y se expresa a través del ejercicio del voto. Es por ello que éste adquiere una importancia trascendental para el fortalecimiento de la democracia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, vigente desde 1948, que recoge y encarna los ideales de libertad, democracia, solidaridad, desarrollo y paz de la humanidad, expresa que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; la que se concreta mediante elecciones auténticas y periódicas, por sufragio universal e igual y por voto secreto u

otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. Por su parte, al referirse a los elementos esenciales de la democracia representativa, la Carta Democrática Interamericana, aprobada el 11 de septiembre del año 2001 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, menciona en su Artículo 3, entre otros, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo.

En este mismo contexto, la Ley Electoral y de Partidos, preceptúa en su Artículo 12 que el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable. Adicionalmente, en lo que respecta a las garantías que tiene el ciudadano en cuanto a la libertad y secretividad del voto, el Artículo 13 del citado cuerpo legal, claramente dispone que los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato.

CAPÍTULO VII

7. Régimen electoral del deporte federado

7.1. Tribunal Electoral del Deporte Federado

Según quedó apuntado, el Tribunal Electoral del Deporte Federado está instituido como máxima autoridad en materia electoral y es el responsable de organizar en forma exclusiva los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y adjudicar los cargos a los electos. En el cumplimiento de sus funciones, no está supeditado a ninguna autoridad, organismo o institución que forme o no parte del sistema del deporte federado.

Por su jerarquía en materia electoral, resulta de suma importancia todo lo relativo a su conformación y, en este punto, cabe mencionar que la única reforma que ha sufrido la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, es la contenida en el Decreto número 107-97 del Congreso de la República, que se refiere, precisamente, a la integración de dicho Tribunal Electoral.

A ese respecto, el Artículo 151 del referido cuerpo legal prescribe que el Tribunal Electoral del Deporte Federado se integra por seis miembros, cuatro de ellos titulares y dos suplentes; los titulares, dos los designa la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y dos, la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, debiendo ser profesionales colegiados, quienes ha de desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente,

secretario y vocal, mediante distribución que se realiza entre ellos mismos en la primera sesión que lleven a cabo. La ausencia temporal es suplida por un miembro suplente y, en caso de ausencia definitiva, el colegio respectivo nombra al sustituto.

En lo relativo a los miembros suplentes, dicho precepto legal determina que uno lo designa la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y, el otro, la del Comité Olímpico Guatemalteco. Los suplentes asisten a las sesiones del Tribunal Electoral del Deporte Federado por ausencia temporal de uno de los titulares o cuando sean convocados para el efecto y, tratarse de materia vinculada al sector que representan. Tanto los miembros titulares como los suplentes, duran en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años, teniendo la calidad de dirigentes deportivos.

Respecto al Tribunal Electoral del Deporte Federado, es de advertir ciertas particularidades que se estima necesario comentar. En primer término, si se parte que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco son entidades autónomas, por consiguiente, integradas por sus respectivos órganos de gobierno y control, jurídicamente entraña un error del legislador que se incluya como órgano de la primera, según lo prescribe el Artículo 91 inciso f) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; no así del Comité Olímpico Guatemalteco el que cuenta entre sus órganos únicamente a la Asamblea General, Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor y Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable, tal y como se apuntó en parte anterior. Regulado de tal forma, es evidente que existe una recíproca e inadmisibles injerencia entre ambas entidades rectoras del deporte federado; por una parte, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala cuenta en uno de sus órganos

(Tribunal Electoral del Deporte Federado), con un dirigente deportivo designado por la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco; y, por la otra, éste último, por mandato legal, somete su régimen y proceso de elección de sus autoridades a ése mismo órgano, que forma parte de otra institución, como lo es la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, aunque como ya se indicó, su participación esté limitada y se supedite a los supuestos de ausencia temporal de un miembro titular o al llamamiento por estos últimos para asuntos relacionados al sector que representen.

En segundo lugar, referente a los miembros titulares, los dos organismos rectores del deporte federado, son sometidos a un inaceptable menoscabo de su autonomía por parte del mismo Estado, al disponer que entre los Colegios Profesionales de Abogados y Notarios y de Profesionales de las Ciencias Económicas designen los cuatro miembros titulares del Tribunal Electoral del Deporte Federado, que como ya se indicó es un órgano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al que también se sujeta el Comité Olímpico Guatemalteco, en materia electoral. Cabe hacer mención que de la diversidad de leyes que han regulado el deporte federado en Guatemala, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, vigente desde el cinco de septiembre de 1997, es la primera que instituye un órgano encargo de los aspectos electorales y, por consiguiente, la citada integración. Es posible que el objetivo del legislador, soslayando la autonomía del deporte federado, en aras de garantizar la legalidad, imparcialidad, democracia y transparencia de la elección de dirigentes deportivos, dispuso que las personas encargadas de organizar los procesos electorales no tuvieran relación directa con la organización deportiva federada.

Sin embargo, no es justificable vulnerar la autonomía de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco, imponiéndoles la integración de un órgano propio con miembros designados por entes ajenos al deporte federado. Diferente hubiera sido, por ejemplo, que el legislador dispusiera que quienes integraran el Tribunal Electoral del Deporte Federado cumplieran con una serie de requisitos de idoneidad para desempeñar el cargo, como lo puede ser el tener la calidad de profesional universitario en materia de las ciencias jurídicas y sociales o de ciencias económicas.

En ese orden de ideas, se puede apuntar que “la autonomía constitucional es el grado más alto de descentralización que se rige no por normas de derecho administrativo sino por normas de derecho constitucional. Por tanto, es una autonomía que puede oponerse, incluso, al poder legislativo, en cuanto que este organismo no puede, aún tomando en cuenta su calidad de ente soberano, legislar si al hacerlo conculca las bases o principios fundamentales establecidos por el constituyente. He aquí una de las grandes diferencias de la autonomía constitucional y la autonomía otorgada por una ley ordinaria. Otro aspecto diferenciativo fundamental es el de que el legislador ordinario no puede suprimir o eliminar la autonomía reconocida al ente por el constituyente. No puede aducir ninguna razón, por muy fuerte que ésta sea, para actuar de esta forma, ni siquiera coartarla o cercenarla, no importa los fines que persiga. La norma constitucional es la máxima garantía de permanencia y estabilidad de los entes autónomos, y en la conveniencia de la prestación de servicios comunitarios para la realización de los fines del bien común, es que dicha autonomía se ha elevado a rango constitucional”¹⁹.

¹⁹ Martínez Gálvez, **Ob. Cit**; pág. 77.

Otro aspecto del Tribunal Electoral del Deporte Federado que es pertinente señalar, es su propia denominación. En la disgregación de las palabras que componen su nombre, se puede advertir que tribunal es el “lugar destinado a los jueces para administrar justicia y dictar sentencias; al ministro o ministros que ejercen la justicia y pronuncian la sentencia; y, al conjunto de jueces ante el cual se efectúan exámenes, oposiciones y otros certámenes o actos análogos”²⁰. Por otro lado, puede definirse la palabra comisión como el “conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico”²¹, por lo que ésta última acepción resulta más apropiada para el órgano en mención.

Con base en lo expuesto, se estima que el legislador debió crear dos órganos encargados de la materia electoral, uno para cada entidad rectora del deporte federado, así su denominación debió ser Comisión Electoral de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comisión Electoral del Comité Olímpico Guatemalteco y, la designación de sus miembros se atribución de sus correspondientes asambleas generales, como órganos superiores y representativos de sus respectivos sectores dentro del sistema del deporte federado.

En consecuencia, se considera procedente que se modifique la disposición vigente para que las Asambleas Generales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco, elijan a los integrantes de su respectiva Comisión Electoral dentro de una nómina de no menos de veinte candidatos propuesta por el Colegio de Abogados y Notarios de

²⁰ Academia Española de la Lengua, **Ob. Cit**; pág. 1296.

²¹ **Ibid**, pág. 329.

Guatemala y que llenen los requisitos que para el efecto se establezcan legalmente, en un número, para cada una, de cinco miembros titulares y dos suplentes, desempeñando sus cargos en forma ad-honorem por un lapso improrrogable de dos años, no estando supeditados a otro órgano en el cumplimiento de su función. Esto último es primordial, porque en todo cuerpo colegiado el proceso deliberativo redundaría en la toma de decisiones y resolución de conflictos, siendo relevante la postura que independientemente asuma cada uno de sus miembros y, por supuesto, la materia electoral no escapa de tales circunstancias, pues no se puede desconocer que siempre están presentes y en permanente confrontación encendidas posturas ideológicas en busca del poder y desatando la fuerza de pasiones humanas, siendo de suma importancia que los miembros del órgano electoral encarnen las virtudes de prudencia, justicia, fortaleza, apertura, compromiso y convicción.

Otro aspecto indicador sobre la conveniencia de una reforma en cuanto a la actual integración del Tribunal Electoral del Deporte Federado, es que los miembros designados por los citados colegios profesionales, no están sometidos al régimen disciplinario del deporte federado, toda vez que el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el del Comité Olímpico Guatemalteco, son incompetentes para conocer de faltas en que incurran miembros que integren dicho Tribunal Electoral; es decir, que aún cuando existan motivos razonables y suficientes para la separación del cargo de uno de los miembros del Tribunal Electoral, los entes rectores del deporte federado sólo pueden actuar a través de un mecanismo conciliatorio hacia los colegios profesionales que los hayan designado, no teniendo la facultad, aún cuando el bienestar del sistema del deporte federado lo demande, de someterlos a algún

procedimiento disciplinario y consecuentemente separarlos del cargo y deducirles responsabilidades, lo que podría dar lugar a la impunidad y al abuso de las facultades conferidas.

7.2. Reglamentación electoral

El Tribunal Electoral del Deporte Federado, en ejercicio de la facultad que le confiere el segundo párrafo del Artículo 153 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, emitió la normativa reglamentaria relativa a su organización y funcionamiento, así como del proceso electoral, la que fue aprobada por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el 27 de agosto de 1999, de acuerdo con lo que al efecto establece la ley citada en su Artículo 154.

Abordando, desde un punto de vista muy general, puede decirse que el reglamento citado, en su Capítulo I, establece aspectos administrativos del Tribunal Electoral del Deporte Federado, tales como el número mínimo y máximo de sus sesiones mensuales y lo relativo a la obligatoriedad de la asistencia de sus miembros; las consecuencias de su injustificada incomparecencia, el número de miembros necesarios para la deliberación y toma de decisiones, las atribuciones por cargo de sus integrantes; disponiendo en el Capítulo II, lo referente al proceso electoral, desde su convocatoria hasta la declaratoria de dirigentes deportivos electos, como también el tema de las impugnaciones y la eventual participación de los delegados suplentes del citado Tribunal.

La potestad reglamentaria, de la que no puede privarse a los organismos electorales en general, pues es un instrumento imprescindible para que puedan cumplir con su cometido, les permite regular condiciones de forma, lugar y tiempo que deben encauzar la expresión de voluntad del electorado. Pero, en ejercicio de esa potestad reglamentaria, no pueden pretender establecer las pautas de la elección, que deben ser preexistentes a ella y estar consagradas en disposiciones de rango normativo superior; el pretender hacerlo no es reglamentar la elección, sino legislar.

Tal caso se estima que sucede con el Tribunal Electoral del Deporte Federado, el que involucró en el citado reglamento, aspectos que deben regularse expresamente en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, tales como los requisitos de forma de la convocatoria y los mecanismos para divulgarla; todo lo relativo al procedimiento de anomalías durante la jornada electora y que se estimen que afecten su pureza y resultado y la facultad de declarar la nulidad y celebración de la elección sin necesidad de nueva convocatoria, que se arroga el Tribunal Electoral del Deporte federado en el reglamento en mención; y, quizás los más importantes, el plazo para la inscripción de candidatos y la procedencia e integración del padrón electoral.

Todo lo anterior en virtud de la gran trascendencia del proceso electoral, cuyo producto lo constituye la elección de dirigentes deportivos que se encargan, durante cuatro años, de la administración de las entidades del deporte federado, en sus respectivos estratos, lo cual repercute en el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el sistema del deporte federado, a través de sus órganos rectores: la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

7.3. El proceso electoral

El procedimiento o método para llevar a cabo unas elecciones implica un largo camino, en el que están involucrados desde quienes integran el órgano electoral, pasando por los candidatos a elección, hasta los dirigentes y deportistas con facultad legal de sufragar. Su satisfactorio desarrollo y culminación es responsabilidad de todos ellos. La participación en un proceso electoral democrático implica que tanto los vencedores como los vencidos en la contienda electoral, asumen los resultados electorales por ser producto de la voluntad de la mayoría en una forma legítima.

7.3.1. Definición y alcances

El término proceso se derivada de la voz latina *processus*, que constituye la “acción de ir hacia adelante, transcurso del tiempo, conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o una operación artificial”²² y el adjetivo electoral es todo aquello “perteneciente o relativo a electores o a elecciones”²³. Proceso significa “progreso, avance; transcurso del tiempo; las diferentes fases o etapas de un acontecimiento”²⁴. El proceso electoral comprende todas las actividades y decisiones que llevan a cabo los electores, los candidatos y la institución electoral. Implica la idea de una serie de actos secuenciales mediante los cuales progresa una decisión final que expresará la voluntad del electorado por medio de votos, y que al mismo tiempo es el medio y la garantía del libre ejercicio electoral y de la autenticidad de sus resultados.

²² **Ibid**, pág. 1068.

²³ **Ibid**, pág. 506.

²⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, pág. 322.

El proceso electoral es la condición y expresión práctica de la democracia. En él se manifiestan las opciones, las ideas y la fuerza de los candidatos que aspiran al gobierno o a ciertos cargos de elección popular. En términos generales, las etapas de este proceso son la integración de los organismos electorales, establecimiento de límites de los distritos electorales, determinación del número y ámbito de las circunscripciones electorales, convocatoria a celebrar comicios, registro de electores y de candidatos, campaña electoral, votación, cómputo de los votos y expedición de constancias a los candidatos electos.

Por su parte, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo 193, señala que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión. En el tema deportivo, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, no define al proceso electoral del deporte federado, concretándose a señalar en su Artículo 154, que su objeto es la elección, por su correspondiente asamblea general, de las personas que integran los órganos deportivos y desempeñan los cargos que se detallan a continuación:

- Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala: Comité Ejecutivo, conformado por Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto; Tribunal de Honor, integrado por Presidente, Secretario, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Suplente.
- Comité Olímpico Guatemalteco: Comité Ejecutivo, integrado por Presidente, Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero; Tribunal de Honor,

formado por Presidente, Secretario, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Suplente.

- Federaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas nacionales: Comités Ejecutivos, compuestos por Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo; Organismos Disciplinarios, que cuentan con Presidente, Secretario, Vocal y Vocal Suplente.

- Comité Ejecutivo de las Asociaciones Deportivas Departamentales: Comités Ejecutivos, conformados por Presidente, Secretario y Tesorero; Organismos Disciplinarios, con Presidente, Secretario y Vocal.

- Asociaciones deportivas municipales: Comités Ejecutivos, compuestos por Presidente, Secretario y Tesorero; y, Organismos Disciplinarios, que cuentan con Presidente, Secretario y Vocal.

Los procesos electorales de los cargos y órganos deportivos no previstos en los casos referidos anteriormente, son competencia de la entidad que ostente la jerarquía inmediata superior de aquella que se elija, al tenor de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 157 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Debe entenderse que en ejercicio de dicha competencia, la entidad respectiva debe regir su actuación a lo regulado para el proceso electoral a cargo del Tribunal Electoral del Deporte Federado, en lo aplicable.

7.3.2. Período electoral

Con el objetivo de uniformar y concentrar la mayoría de los eventos electorales, el Artículo 157 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, dispone que los dirigentes deportivos que pretendan ocupar los cargos citados en el punto anterior, se elijan durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año que corresponda y, su respectiva juramentación y toma de posesión, se realice en el mes de diciembre de ese mismo año, específicamente el séptimo día, que es la celebración del “Día del Deportista Guatemalteco”.

Debe entenderse que lo anterior constituye un período electoral ordinario y, por consiguiente, la regla general; sin embargo su excepción, a la que podría llamarse período extraordinario de elecciones, está contenida en el Artículo 158 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que prescribe que al producirse una o más vacantes en cualquier comité ejecutivo de las instituciones afiliadas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, debe dar aviso al órgano que ostente la jerarquía inmediata superior dentro de los ocho días siguientes, para que, lo comunique al Comité Ejecutivo del citado organismo rector y éste a su vez lo traslade al Tribunal Electoral del Deporte Federado.

Ésta última disposición padece de ciertas deficiencias. Por un lado, regula un plazo de ocho días para el órgano superior del comité ejecutivo en que se produzcan las vacantes, debiendo entenderse que ese órgano superior únicamente puede ser la asamblea general respectiva, cuya mención debió ser expresa en aras de la facilidad de interpretación de la norma legal; además, según el Artículo citado, deben darse dos avisos más, siendo ellos el que rinde la Asamblea

General al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y, finalmente, el de éste último hacia el Tribunal Electoral del Deporte Federado, sin que se señale plazo para su envío, lo que indudablemente al no constreñir su cumplimiento propicia la tardanza en suplir las vacantes, todo en perjuicio del buen desarrollo, administración y cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la entidad deportiva federada de que se trate.

Por otro lado, al tenor de lo establecido en el Artículo 157 citado y, en estricto apego a la ley, solamente pueden suplirse las vacantes cuando sean de los miembros que integren algún comité ejecutivo dentro de la organización deportiva federada. Es evidente que el legislador dejó fuera de tal tratamiento aquellas vacantes en los casos de tribunales de honor, organismos disciplinarios y comisiones técnico-deportivas, lo cual constituye un vacío legal susceptible de ser subsanado mediante la reforma respectiva.

Cuando proceda la elección de dirigentes deportivos para ocupar las vacantes, debe realizarse con las formalidades del período ordinario de elecciones, salvo la variante de que por ser circunstancial, se lleva a cabo en cualquier tiempo y para el efecto ha de convocar el Tribunal Electoral del Deporte Federado inmediatamente que tenga conocimiento de las mismas. Los dirigentes deportivos electos, tomarán posesión de sus respectivos cargos al ser declarada válida y quedar firme su elección e, invariablemente, para completar el período de la persona a quien sustituyan.

7.3.3. Duración del mandato de los dirigentes deportivos

Como se enfatizó en parte anterior, la importancia que representa para la masificación y desarrollo del deporte federado depende, en gran medida, a la gestión de sus dirigentes deportivos y, justamente por ello, tema fundamental es el plazo que la ley dispone que dure en el ejercicio de tan grande responsabilidad. Desde un punto general, los períodos deberían ser lo suficientemente largos como para generar continuidad y consistencia en las políticas de gobierno de las entidades del deporte federado; lo más amplio posible para permitir que cada dirigente deportivo brinde su oportuno y estimable aporte al deporte nacional y, también, para evitar la fatiga del electorado que deja de asistir porque siente que lo ha hecho muy recientemente o con demasiada frecuencia. Empero, el período también necesita ser un lapso adecuado para mantener un vínculo responsable entre el votante y el dirigente deportivo electo.

A ese respecto, la legislación deportiva federada muy atinadamente dispone sendos períodos para todos los dirigentes deportivos, que se fija en cuatro años improrrogables, el cual se estima un plazo razonable; sin que por ahora se analice la cuestión relativa a los casos en los cuales procede legalmente la reelección, que se abordará posteriormente.

7.3.4. Convocatoria

La convocatoria es el “anuncio o escrito con el que se cita o llama a un lugar, en día y hora señalados, para algún acto; decreto que llama a elecciones, para la fecha y para los cargos que

expresa”²⁵ y, también es el “acto en virtud del cual se cita o llama, por escrito personal o público anuncio, a una o varias personas, para que concurran a un determinado lugar, en día y hora fijados de antemano; también se llama así el decreto por el cual se llama a Cortes, a las elecciones para las mismas”²⁶.

Sobre el particular, el Artículo 159 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte prescribe que, como requisito indispensable para realizar una elección, debe convocarse a la asamblea general que corresponda, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de su celebración. Además, determina que al no haber quórum el día y hora señalados en la convocatoria para la elección, ésta debe celebrarse el día siguiente en idéntica hora y lugar, sin que para ello se requiera de nueva convocatoria.

Debe entenderse que, no importando las circunstancias, el Tribunal Electoral del Deporte Federado bajo su entera responsabilidad, está obligado a que cualquier convocatoria a elección sea satisfactoriamente comunicada a todo el electorado que corresponda; debiendo para ello, valerse de sus recursos económicos y de los medios de comunicación que tenga a su alcance. Además, dicha convocatoria ha de contener, como mínimo, lugar, fecha y hora de celebración de la elección, con la indicación de que si no hubiera quórum se celebrará el siguiente día, los cargos a elegir, la entidad deportiva respectiva y los requisitos para participar como candidato; así como el período del mandato, el que puede ser por cuatro años o bien, en caso de vacantes, el tiempo que haga falta para concluirlo.

²⁵ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág 176.

²⁶ Cabanellas de Torres, **Ob. Cit**; pág. 97.

Por lo tanto, es obligatoria la obligatoria publicación de la convocatoria, tanto en el diario oficial como en uno de los de mayor circulación en el país, por una vez, como mínimo.

7.3.5. Inscripción de candidatos

La total ausencia de regulación legal sobre el aspecto formal de la inscripción de candidatos a elección por parte de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, hace suponer que para ese efecto deben tomarse en cuenta dos presupuestos; por un lado, cumpliendo por lo prescrito por el Artículo 155 del citado cuerpo legal, el candidato ha de ser guatemalteco en pleno goce de sus derechos ciudadanos, de reconocida honorabilidad y tener suficiente conocimiento en materia deportiva.

En segundo término, el candidato no debe estar comprendido en alguno de los casos señalados por el Artículo 156 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, ya que en tal caso le ha de ser negada su inscripción sin más trámite y, si el conocimiento del impedimento fuera posterior a ella, debe vedarse su participación en el evento electoral.

Tiene impedimento y no puede ser candidato a elección dentro del deporte federado, el que haya sido expulsado del deporte nacional, condenado en sentencia firme por delito doloso que merezca pena de prisión o en cualquier juicio de cuentas y quien no presente finiquito de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período que se desempeñó en la dirigencia deportiva, antes de que tome posesión al cargo.

Tampoco puede ser candidato, quien esté o haya ocupado un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado, sino hasta transcurrido un período de cuatro años, contado a partir de la fecha en que dejó el puesto; también tienen impedimento los cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el cuarto grado, y de afinidad, hasta el segundo grado, de cualquier dirigente deportivo que desempeñe un cargo dentro de un órgano de cualquiera de las entidades del deporte federado.

De igual forma y de conformidad con los incisos g) y h) del Artículo 156 citado, también tienen vedado el derecho a participar como candidato para miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala u otro de elección dentro del deporte federado, las personas que integren comités ejecutivos, órganos disciplinarios, comisiones técnico-deportivas dentro de las federaciones o asociaciones deportivas nacionales, mientras duren en el ejercicio de los mismos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que lo hayan ocupado, contado a partir del cese o renuncia.

Hay silencio en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en cuanto al delicado aspecto de la inscripción de candidatos, pudiendo determinar, por lógica deducción, que ésta procede posterior a la convocatoria y hasta un día antes del evento electoral. En forma por demás conveniente, el Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado, en su Artículo 10 inciso f), dispone que los candidatos o planillas interesadas en participar deben solicitar su inscripción y llenar los requisitos que exige la ley, con un mínimo de diez días de antelación a las elecciones.

No obstante tal disposición, existe aún lugar a una potencial complicación, consistente en el caso de que solicitada en tiempo la inscripción de una planilla, uno de sus candidatos tenga un impedimento de los relacionados anteriormente y que éste resulte insubsanable. En tal situación, procede rechazar la inscripción de ese candidato, debiendo mantenerse el criterio que en cuanto a los demás ha de accederse a su inscripción, en tanto carezcan de impedimento alguno. En otras palabras, el impedimento de un candidato, dentro de una planilla, no debe afectar a los demás, por lo que la ley ordinaria debiera regular todo lo relativo a este aspecto y otorgar un plazo extemporáneo para la sustitución del o de los candidatos cuyo impedimento haya sido confirmado, en aras de establecer un mecanismo justo y flexible tendiente a motivar la participación en la dirigencia deportiva y sin influir negativamente en la imparcialidad que debe mantener el Tribunal Electoral del Deporte Federado.

7.3.6. Campaña electoral

La legislación deportiva federada desatiende el tema relativo a la campaña electoral, aspecto de suma importancia y común en todo proceso electoral. A ese respecto, puede definirse como “el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, los partidos y otras entidades que concurren con sus candidaturas a un proceso electoral, en orden a la captación de los sufragios”²⁷.

²⁷ Espasa Calpe, **Ob. Cit.**

En cuanto a regular legalmente la campaña electoral, lo principal no estriba en reconocer su existencia, ya que el proselitismo es aspecto inseparable y característico del ámbito electoral. Lo fundamental es establecer los límites legales y prohibiciones para la campaña que lleven a cabo los candidatos, reglamentando todo lo relativo a los mecanismos necesarios para su control y aplicación de sanciones.

En lo relativo a su contenido, como referencia, se cita el Artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que, en su parte conducente, señala que la propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público.

Asimismo, debe regularse lo relativo al inicio y culminación de la campaña electoral, a efecto de que ambas circunstancias estén incluidas entre la convocatoria y la asamblea general para la elección de los dirigentes deportivos. En ésta última, el proselitismo debe ser categóricamente prohibido e inflexiblemente sancionado.

7.3.7. Delegación de la representación del Tribunal Electoral

Es indiscutible que la dirección de las asambleas generales para elección de dirigentes deportivos es competencia del Tribunal Electoral del Deporte Federado, en pleno o a través de uno o varios de sus miembros. Sin embargo, el Artículo 154 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, también lo faculta para delegar su representación en personas idóneas, vinculadas con el deporte, para supervisar el cumplimiento de sus funciones. En ejercicio

de tal potestad y bajo su entera responsabilidad, dicho órgano electoral encomienda la importantísima tarea de dirigir la asamblea general de elección de dirigentes deportivos, a personas con manifiesta aptitud y adecuada capacitación, como garantía del correcto desarrollo de tan trascendental acontecimiento.

De la capacitación del delegado depende directamente la habilidad con la cual reciba el voto del electorado, que es el acto central de todo el proceso y por el cual este tiene sentido. Todos los recursos financieros, humanos, técnicos y logísticos, deben estar dirigidos a crear las mejores condiciones para que los electores puedan expresar sus preferencias el día de la elección. El acto del voto tiene sus normas, principios, fases, controles, prohibiciones y sanciones, que garantizan su ejercicio, y que deben ser del perfecto conocimiento del delegado responsable. Cuanto mejor capacitado se encuentre, mayores garantías habrán de que el resultado electoral exprese la voluntad del electorado y menores serán los riesgos para la distorsión de esa voluntad.

Al respecto, es preciso citar a Mario Roberto Guerra Roldán, quien acertadamente considera que “el elemento humano es básico para el desarrollo de cualquier actividad. No bastan las leyes y normas, sino que se requiere de una autoridad encargada de cumplirlas y hacerlas cumplir. En el ámbito electoral es especialmente importante que el equipo humano tenga, no sólo la capacidad para hacer las cosas, sino para mantener la confianza en el sistema, mediante una actuación imparcial en la que no se hagan favores a nadie”²⁸.

²⁸ Guerra Roldán, Mario Roberto. **Sistema electoral guatemalteco, fundamentos filosóficos, constitucionales y legales**, pág. 24.

7.3.8. Asamblea general de elección o jornada electoral

La jornada electoral es una etapa del proceso electoral y se desarrolla el día en que tienen verificativo las elecciones, según se haya dispuesto en la propia convocatoria. Su importancia es mayúscula, pues es el momento cumbre del proceso electoral del deporte federado. Su producto será proveer de dirigentes deportivos a una entidad del deporte federado, quienes se encargarán de su gobierno, control, desarrollo y reglamentación, por un lapso de cuatro años o, eventualmente, del tiempo que sea necesario para suplir una vacante, lo cual, por supuesto, no desmerece su relevancia. Además, del estricto cumplimiento de sus diversas, pero lógicamente ordenadas etapas, por parte del Tribunal Electoral del Deporte Federado o quien éste haya delegado, depende en gran medida el cumplimiento de los principios que han inspirado la legislación deportiva en Guatemala.

Se debe destacar que el único caso en que una asamblea general de la entidad deportiva federada que sea, no es dirigida por su respectivo comité ejecutivo es cuando se trata de la elección de sus autoridades. Esa potestad, como ya se indicó, corresponde al Tribunal Electoral del Deporte Federado, el que bajo normas previamente establecidas y uniformes a todas las elecciones de dirigentes deportivos, procede a su desarrollo, el que inicia con la lectura de la convocatoria y culmina con la suscripción del acta respectiva, en donde constará el resultado de la jornada electoral.

Sobre tal materia, nada regula la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y, por su parte, el Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado, lo hace en forma deficiente, por lo que a continuación se aborda cada una de sus imprescindibles etapas.

7.3.8.1. Apertura de la asamblea y lectura de la convocatoria

Al “acto de dar principio, o de volver a dárselo, a las tareas de una asamblea”²⁹ se le denomina apertura. Es el primer suceso de la jornada electoral y le corresponde a quien esté en representación del Tribunal Electoral del Deporte Federado. Se destacan en este acto dos circunstancias imprescindibles: la puntualidad y la solemnidad. Una actitud ceremonial por parte del delegado, causa un efecto motivador en el electorado e influye en su deseo de ejercer el derecho de sufragio con responsabilidad, y revela además, la capacidad organizativa de la mencionada institución.

En cuanto a la hora de inicio, es indispensable que coincida perfectamente con la establecida en la convocatoria, para que al momento de su lectura, la que se estima obligatoria, denote el estricto apego a los preceptos que rigen la jornada electoral y, además, se evite de este modo dar lugar a futuras impugnaciones por esa circunstancia. Por lo que debe evitarse, por carecer de fundamento legal, otorgar algún margen de espera, ya que este puede influir en el desarrollo y resultado de la elección.

7.3.8.2. El padrón electoral

El conjunto de electores, que precisamente es denominado electorado, conforman el instrumento técnico-jurídico llamado cuerpo electoral o padrón electoral, que es el documento que

²⁹ Academia Española de la Lengua, **Ob. Cit**; pág. 102.

contiene los nombres y datos de las personas que cumplen con los requisitos y poseen las calidades señaladas por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para ejercer el derecho al voto. Por su parte, Guillermo Cabanellas de Torres lo define como la “relación, nómina o lista de los vecinos o habitantes de un pueblo, para saber su número, conocer su nombre y clasificarlos con vistas a la imposición de tributos, al ejercicio del sufragio y a otras cargas o beneficios de índole administrativa general”³⁰.

7.3.8.2.1. Trascendencia

Gracias al padrón electoral es posible determinar quiénes son las personas aptas para votar; acto fundamental para considerar que las elecciones efectivamente son libres y democráticas. Por esta razón, el padrón electoral debe ser preciso y confiable. De ahí la trascendencia de integrar y mantener actualizado el padrón electoral como insumo básico para la preparación y organización de los comicios, siendo el instrumento fundamental para el desarrollo de un proceso electoral transparente y confiable cuyos resultados permitan la expresión de la voluntad popular.

7.3.8.2.2. Veracidad

Toda elección gira en torno a un elemento clave: el padrón electoral. Para que exista un buen padrón es indispensable que éste sea confiable para quienes estén relacionados, directa o indirectamente, al ámbito electoral. En consecuencia, la confección del padrón debe rodearse de la mayor transparencia posible y, sólo puede lograrse, por un lado, cuando en él figuren el nombre y

³⁰ Cabanellas de Torres, **Ob. Cit**; pág. 290.

los datos de todas las personas que de conformidad con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, integren la asamblea general de la entidad deportiva de que se trate, lo que ya se expuso y desarrolló en parte anterior; por otra parte, que dicho padrón electoral sea expedido por la autoridad idónea y competente para ello, con base en un ordenado y actualizado registro de electores. En el caso del deporte federado, esa calidad les corresponde a deportistas y dirigentes deportivos, según la institución deportiva en que ha de celebrarse la respectiva elección.

7.3.8.2.3. Registro de electores

Asociado a lo anteriormente expuesto, se evidencia una íntima relación entre el padrón y el registro electoral, pues de la información de éste se nutre el primero, por lo que resulta importante examinar el mismo, partiendo de que “cualquier individuo comprende, en términos generales, el significado de las palabras registro y electoral. La palabra registro está estrechamente asociada a la existencia de una serie de datos referidos a algo, agrupados para su uso en determinadas circunstancias, sin entrar a analizar cómo está organizado, el lugar físico, la institución responsable, entre otros. La palabra electoral está asociada al derecho que toda persona tiene para seleccionar o elegir autoridades o dirigentes. Lo electoral se vincula, desde un punto de vista micro, a la elección de autoridades en un club deportivo, asociación profesional o sindicato por ejemplo, en tanto que, desde el punto de vista macro, se refiere a una parte o la totalidad de la población de un territorio o país que elige las autoridades de gobierno”³¹.

³¹ Instituto Interamericano de Derecho Humanos, **Diccionario electoral**, tomo II, pág. 1085.

En ese orden de ideas y “en un sentido técnico, la expresión “registro electoral” está estrechamente relacionada con los derechos que tiene todo individuo, de acuerdo a las distintas legislaciones, a seleccionar o elegir sus respectivas autoridades. Por esta razón, se han creado instituciones responsables con el objetivo de organizar elecciones dotadas de seguridad, pureza y transparencia con una promoción orientada a la mayor participación de la población que tiene esos derechos”³².

La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte no abarca el tema del registro electoral, dejando un vacío legal que puede ser enmendado a través de una reforma. En ella debe establecerse la creación de un registro de deportistas, entidades y dirigentes deportivos por cada organismo rector del deporte federado, a fin que emita el padrón electoral que corresponda de conformidad con la convocatoria del Tribunal Electoral del Deporte Federado.

Cabe mencionar que el cuerpo legal citado, en su Artículo 90 inciso d), le atribuye a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la obligación de llevar estadísticas y registros actualizados de deportistas, equipos, clubes, ligas, federaciones y asociaciones que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por cada uno, para evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación. Una ligera interpretación podría confundir sus alcances; sin embargo, su sentido es claro y es incuestionable que su objeto dista mucho de la posible aplicación en el ámbito electoral, al menos, mientras se mantenga vigente, por lo que se reitera la necesidad de una reforma que, además, otorgue similar atribución al Comité Olímpico Guatemalteco para que pueda aplicarse en materia de elecciones.

³² **Ibid**, pág. 1086.

No obstante estimarse que por ahora es improcedente su aplicación en materia electoral, dicho precepto legal da lugar a concluir que el deber de llevar los registros que proporcionen los padrones electorales, únicamente puede atribuirse a los organismos rectores del deporte federado guatemalteco.

Para el cumplimiento de esa función y enfatizando que el registro de electores es uno de los mayores retos y dificultades para el buen desarrollo de los procesos electorales, tanto la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como el Comité Olímpico Guatemalteco, deberán preocuparse en el establecimiento de un ágil y debido registro, que cuente con la información indispensable, con la que a su vez pueda implementarse la utilización de un documento de identificación permanente para deportistas y dirigentes deportivos, utilizable en el ámbito deportivo federado y, en especial, en la celebración de asambleas generales para elección de dirigentes deportivos.

Por su trascendencia dentro del deporte federado, cada registro de deportistas, entidades y dirigentes deportivos deberá ser público, en especial, para consulta de toda persona vinculada al deporte federado nacional. Esta publicidad es una garantía de la pureza y transparencia de los procedimientos y permitiría plantear reclamaciones sobre los datos establecidos, tanto para corrección de errores, eliminación de quien no deba figurar en él o, en caso contrario, su incorporación; concretándose entonces, un método para verificar la calidad y exactitud del registro respectivo.

7.3.8.2.4. Formalidades del padrón electoral

No cabe duda que “la confección de un padrón requiere de una inversión inicial importante para recolectar datos, pero si el sistema es permanente es imprescindible una inversión en equipamiento tecnológico que permita mantener y actualizar los datos”³³. Ello sucede en el sistema del deporte federado, que ordinariamente elige autoridades cada cuatro años y, extraordinariamente, en cualquier tiempo del año, por lo cual el Tribunal Electoral del Deporte Federado es un ente permanente.

En cuanto a sus características, el padrón electoral debe incluir el nombre y datos del documento de identificación de todos los electores, según sea la entidad deportiva de que se trate y lo que disponga la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; el espacio necesario para dejar constancia de la participación del elector, la que generalmente consiste en poner su firma y estar impreso de tal forma que imposibilite su alteración.

Cuando se producen errores en el padrón, estos tienen como consecuencia complicar y, en muchos casos, privar al elector de su derecho de sufragar.

³³ **Ibid**, pág. 1094.

7.3.8.2.5. El sufragio de los menores de edad

En cuanto a aspectos generales de las elecciones y sistemas electorales, “la edad constituye uno de los criterios universales para determinar la calidad de elector. La edad supone una maduración del individuo, que le puede permitir estar en posibilidades de formular una decisión política que no está al alcance de los menores de edad. No obstante, el límite de edad no es uniforme, los países que tienen una posición progresista al respecto tienden a considerar a los 18 años como la edad mínima”³⁴.

En el ámbito deportivo federado, a priori, podría pensarse que la participación de los menores se circunscribe a la práctica sistemática de cualquiera de las disciplinas deportivas reconocidas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o el Comité Olímpico Guatemalteco; sin embargo, en la legislación deportiva los menores de edad, derivado de su calidad de deportistas, también son miembros de la asamblea general de aquellas asociaciones deportivas municipales bajo cuyo control practiquen deporte. Además, integran la asamblea general de las asociaciones deportivas departamentales, cuando no existan asociaciones deportivas municipales. Tal y como ya se desarrolló con anterioridad, en una asamblea general, por el principio de igualdad que rige, gozan del derecho de voz y de voto, aún cuando la asamblea sea para la importantísima tarea de elegir dirigentes deportivos.

³⁴ **Ibid**, tomo I, pág. 475.

Este último aspecto presenta una serie de complicaciones. En primer término, el legislador dispuso que los deportistas integraran ciertas asambleas generales, sin exclusión alguna por razón de edad, lo que constituye un grave error si se analiza que un menor de edad lo es, por ejemplo, cuando tiene 17, 16 ó 15 años, pero también los de seis o siete años, por lo que es inconveniente que un deportista de esa edad sea miembro con voz y voto en una asamblea general que, eventualmente, dispondrá quiénes estén a cargo de su administración.

En segundo lugar, reformar la ley para limitar el derecho de voz y voto de los menores de edad, también conlleva su propia complicación, pues en ciertas disciplinas deportivas el mayor porcentaje de atletas lo constituyen menores de edad y, en caso extremo pero posible, la totalidad. Lo cual dejaría sin miembros o, sin representatividad, a la asamblea general que es el órgano de mayor jerarquía en cada entidad del deporte federado.

En virtud de tales observaciones, se estima pertinente citar lo relativo a los menores de edad y a su capacidad, en materia civil. A ese respecto, el Artículo 8 del Código Civil establece que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles, la adquieren las personas al cumplir 18 años, disponiendo además, que los menores que han cumplido 14 años son capaces para algunos actos. Por citar algunos ejemplos, el Artículo 259 del citado cuerpo legal, otorga a los mayores de catorce años capacidad para contratar su trabajo y percibir la retribución convenida, así como los Artículos 81 y 218, facultan a la mujer para contraer matrimonio y reconocer a sus hijos, respectivamente.

Por su parte, en materia vinculada al derecho penal, el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, preceptúa que se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años; siendo adolescentes los comprendidos de los 13 hasta que cumpla 18 años de edad, quienes según su Artículo 161, se consideran sujetos procesales cuando se les atribuya alguna transgresión a la ley penal.

Retomando la materia civil, la edad de 14 años responde a una cierta capacidad que el ser humano desarrolla y que le permite afrontar y responder por sus actos y hechos en determinados aspectos y lógicas circunstancias, como lo es el derecho a formar una familia y de asistirse de recursos económicos a través de la contratación individual de su trabajo; en consecuencia con esa misma filosofía, dentro de la legislación deportiva es recomendable una reforma legal que reestructure las asambleas generales que se integren con sus deportistas, estableciendo un límite inferior de edad de 14 años, quedando excluidos de participar con voz y con voto en ellas, quienes no tengan esa edad y por todo el tiempo que transcurra hasta que la cumplan. Tal circunstancia, pone de manifiesto la necesidad de la creación del registro de deportistas, entidades y dirigentes deportivos y de su periódica actualización.

Para concluir con este tema, debe advertirse que según los Artículos 252 y 254 del Código Civil, la patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio o en la unión de hecho, y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso. Además, que la patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor en todos los actos de la vida civil, administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición. Aplicando por analogía tales disposiciones, los

menores de edad al momento ejercer su derecho de sufragio en una asamblea general de elección de dirigentes deportivos, tendrían que hacerlo a través de ambos o uno de sus padres, lo que atenta contra el principio de libertad del sufragio, dejando también de ser secreto, personal e intransmisible.

7.3.8.2.6. El padrón electoral según las disposiciones reglamentarias vigentes

La ausencia de disposición en la ley de la materia, sobre lo que debe entenderse por padrón electoral y de la autoridad encargada de ponerlo a disposición del Tribunal Electoral del Deporte Federado, para los efectos de ser el instrumento base en la jornada electoral, obligó a éste a incluir tal regulación dentro de su propio reglamento, el que en su Artículo 10 inciso g), dispone literalmente que “El listado (padrón) de las entidades y/o personas con derecho a voz y voto en la respectiva Asamblea General será enviado al Tribunal Electoral por su secretario correspondiente o, en su defecto, por la entidad jerárquicamente superior, con una antelación al evento electoral de 72 horas”.

Es indiscutible que el Tribunal Electoral del Deporte Federado es el ente encargado de garantizarle su derecho a votar a quienes integran una asamblea general y cumplen con los requisitos legales para ello. Sin embargo, no se estima apropiado que esa institución, quien recibe la información horas antes de la jornada electoral, proceda a su transcripción con el objeto de adecuarlo a un formato que permita a los electores dejar constancia de su participación, a través de su firma u otro medio análogo. Es evidente que, a pesar que el Tribunal Electoral del Deporte

Federado es la máxima autoridad en la materia, escapa de su competencia el registro de deportistas y dirigentes deportivos, que redundan en la elaboración e integración del padrón electoral, por lo que se sustenta el criterio que tal función le compete exclusivamente, en su ámbito de acción, a los entes rectores del deporte federado: Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco.

No obstante tal observación, cumpliendo con la reglamentación aludida, en la jornada electoral el representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado, debe proceder con estricto apego a la información contenida en el padrón que para el efecto le sea proporcionado, sin facultad para modificar su contenido, en aras de garantizar la legalidad del evento.

7.3.8.3. Verificación del quórum de asistencia

La palabra quórum significa el “número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos; proporción de votos favorables para que haya acuerdo”³⁵, además, puede señalarse que “es el número de miembros de órganos colegiados locales que deben encontrarse presentes para su válida constitución y para la adopción de acuerdos”³⁶. Según Manuel Ossorio, en su “Diccionario de ciencias jurídicas y políticas”, es una voz latina y castellana, genitivo plural del relativo latino *qui*, que significa literalmente “de los cuales”, la que en primera época se usó sólo con referencia a organismos políticos o de derecho público, pero en la actualidad se emplea en relación con cualquier organismo colegiado, para indicar el número mínimo de

³⁵ Academia Española de la Lengua, **Ob. Cit.**; pág. 1096.

³⁶ Espasa Calpe, **Ob. Cit.**

miembros cuya asistencia es considerada necesaria para que pueda deliberar válidamente y adoptar resoluciones.

En síntesis, en una asamblea hay quórum cuando existe un número mínimo de miembros presentes que le asegure un carácter suficientemente representativo. En ese sentido, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 159 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, debe entenderse que una asamblea general para elección de dirigentes deportivos tiene validez cuando, a la hora que se ha fijado en la convocatoria respectiva, están presentes la mitad más uno de los electores; es decir, quienes integran dicha asamblea.

El artículo citado, prescribe que de no existir el citado quórum de asistencia a la hora convocada, se procederá a suspender la jornada electoral, la que deberá celebrarse sin necesidad de nueva convocatoria el día siguiente a la misma hora y lugar, sólo que esta vez, con el número de representantes que concurran.

La desafortunada disposición del legislador, lejos de contribuir con el cumplimiento de uno de los principales fines del proceso electoral que es la masiva participación, estimula el abstencionismo, partiendo de que resulta a todas luces onerosa e infructuosa la suspensión de la asamblea general para el día siguiente, tomando en cuenta que para participar en muchas de ellas, los electores han viajado desde el departamento de la república en que tienen fincado su domicilio hacia la ciudad de Guatemala, como sucede en el caso de elección de órganos de federaciones deportivas nacionales, cuya asamblea se integra con los representantes de las asociaciones deportivas departamentales. Aunado a lo anterior, resulta absurdo que al día siguiente baste con la

comparecencia de un solo elector; relegando a un segundo plano el principio de representatividad que debe inspirar a la organización deportiva federada. Por tales motivos, se estima conveniente una reforma a la ley, en la que se disponga que en caso de no existir quórum de asistencia, la jornada electoral se celebre dos horas después de la originalmente convocada, tomando como quórum válido a los electores que estén presentes y, que en todo caso, constituyan por lo menos un 25% del electorado. Caso contrario, se debe proceder a declarar desierta la asamblea para elección de dirigentes deportivos.

Otro aspecto importante relacionado con el quórum, en el que pueden manejar dos antagónicos criterios, es lo relativo a los números impares de electores en las asambleas generales. Para mejor comprensión de ambos puntos de vista, se parte tomando como ejemplo el un sencillo caso de un padrón de 20 electores; es decir, con número par. En éste, para que exista quórum y se esté en condición de proceder a la elección convocada, será necesario hacer una operación matemática, de la cual resulta que la mitad del padrón sería de 10 votantes; agregándole un miembro como exige la ley, se concluye en que la comparecencia de 11 electores permite la celebración de la asamblea. Nótese que la diferencia entre el número que permitió la elección y el número de ausentes, es de dos electores.

En cuanto a un ejemplo con número impar, de un padrón de 21 electores, para que exista quórum de asistencia hay dos puntos de vista encontrados, por un lado, opinar que puede llevarse a cabo la elección con la comparecencia de 11 electores y, por otro, el criterio de que se requiere la asistencia de por lo menos 12 electores. Por supuesto que los números impares aceptan,

matemáticamente, dividirse por la mitad; de ahí que la mitad del número impar 21 sea 10.5; lógicamente el número de electores no acepta división cuando su resultado sea con fracción.

En el primer caso, la elección podría celebrarse con 11 electores, por estimar que ese número es mayor que el de 10.5, que es la mitad matemática del padrón electoral, aún cuando no se cumpla con lo que establece la ley de que sea la mitad más uno (entero, no fracción). Por ello, se considera más acertado el criterio de celebrarse con un mínimo de 12 electores, con lo que evidentemente se sobrepasa con un miembro y aún en más, la mitad matemática del padrón, existiendo una diferencia de tres electores entre el número que permite la elección y el número de ausentes, que sería de nueve.

Por tales observaciones, se estima que este asunto se desarrolle claramente en el Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado, con el objeto de disponer el criterio a aplicar para determinar el quórum con un padrón electoral que tiene número impar de electores, evitándose de tal forma crear controversias innecesarias que terminen en la interposición de impugnaciones.

En otro orden de ideas y retomando el tema del desarrollo de la jornada electoral, el representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado, debe dar lectura a los nombres que figuran en el padrón electoral, tomando nota e invitando a cada elector presente para que firme en una casilla dispuesta especialmente para ello, con lo cual se logran dos importantes cometidos; el primero, asegurarse que cada miembro haya comparecido con su respectiva cédula de vecindad como único documento de identificación y, el segundo, dejar constancia de su comparecencia por

si se diera el caso que, llegada la votación, se negara a participar en ella o bien pretendiera romper el quórum establecido, lo que significaría un grave problema si no se tiene forma de probar que en su momento si lo hubo.

7.3.8.4. Proclamación de los candidatos

Dadas las circunstancias, la legislación vigente no garantiza que en el camino hacia el evento electoral, candidatos y electores hayan tenido la oportunidad de establecer cierta comunicación que permita a los primeros realizar propuestas concretas, en dado caso las tuvieran, tendientes a persuadir a los segundos de la conveniencia de emitir el voto en su favor.

Debe tenerse presente que “una elección es, ante todo, una relación entre los candidatos y los electores. Por consiguiente, es necesario determinar los sujetos de esta relación”³⁷, lo que corresponde en una etapa oportuna, lógicamente tiene que ser antes del inicio de la votación.

“La proclamación es un derecho, un acto voluntario y un requisito ineludible para ser votados. Pueden ser elegidos quienes sean capaces y elegibles y, además, sean proclamados como candidatos, a fin de que su condición de tales sea conocida por los electores y puedan formar su juicio sobre la opción que representan. La proclamación es, además, requisito necesario para la validez del voto, ya que se vota sobre papeletas oficiales, en que sólo están comprendidos quienes han sido proclamados candidatos”³⁸.

³⁷ Sánchez Agesta, Luis, **Democracia y procesos electorales**, pág. 27.

³⁸ **Ibid**, pág. 30.

Relacionado con la proclamación de los candidatos, la parte conducente del inciso f) del Artículo 13 del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado, dispone que no debe admitirse discusiones ni propaganda durante el desarrollo de la elección a fin de evitar acontecimientos que puedan alterar el orden. No obstante, también dispone la posibilidad de hacer la presentación de candidatos y planillas antes de declarar abierta la votación, durante la parte preliminar de la asamblea, para lo cual los interesados solicitan el uso de la palabra a quien preside el evento electoral.

Esa norma reglamentaria, además de contradictoria se refuta impertinente, porque dentro de una asamblea general únicamente sus miembros tienen voz y voto. Concederle ese derecho a otros, constituye un grave error y, no deja de propiciar el proselitismo y de ser un potencial generador de controversias y bizantinas discusiones. Por ello, se ha de mantener el principio de combatir y sancionar toda forma de propaganda durante la jornada electoral, debiendo ser su garante el representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado.

7.3.8.5. Emisión de votos

En el evento electoral, el delegado del Tribunal Electoral del Deporte Federado, una vez proclamados los candidatos, debe proceder en el orden que establece el padrón electoral a hacer el llamado y entrega de la boleta respectiva, a cada miembro de la asamblea general para que proceda a emitir su voto.

No obstante la aparente sencillez de ese acto, debe entenderse que encierra aspectos sumamente importantes de los que depende el éxito de la jornada electoral, tales como las características de la boleta, la información anticipada del representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado sobre los tipos de votos y la fórmula para su conteo y, muy especialmente, el número requerido para declarar electo a algún candidato en una sola vuelta; entre otros.

Se comparte el criterio de que “para poder ejercer realmente el sufragio, el elector debe tener oportunidad de elegir y gozar de la libertad de elección. Sólo quien tiene la opción entre dos alternativas, por lo menos, puede ejercer verdaderamente el sufragio. Además, debe tener libertad para decidirse por cualquiera de ellas; de lo contrario, no tendría opción”³⁹. De ahí, la conveniencia de que el delegado del Tribunal Electoral del Deporte Federado, posea los conocimientos necesarios para transmitir a los electores, en forma resumida, toda la información tendiente a garantizar el libre ejercicio del voto y los alcances de éste. En otras palabras, previo a iniciar la emisión de votos, deben disiparse en el electorado las dudas relativas a los pasos a seguir para ello. Por tal motivo, desde el llamamiento del primer elector hasta el último, ha de ser prohibida y sancionada toda intervención, en aras de la solemnidad de que está investido el acto.

Está por demás imaginar lo que pasaría si habiendo emitido su voto varios de los electores, se discutiera sobre algún asunto que, dadas las circunstancias, los obligara a emitirlo nuevamente y, si esto no les fuera permitido, los dejara en desventaja de los que, por no haber votado hasta ese momento, lo harían con información adicional. En ambos casos, probablemente surgirían

³⁹ Nohlen, **Ob. Cit**; pág. 10.

controversias entre los mismos candidatos y electores, quienes eventualmente tendrían motivo para impugnar el evento por parte de los perdedores de la contienda electoral.

7.3.8.5.1. Boletas y urnas electorales

Una boleta electoral es la papeleta utilizada para que los electores marquen el candidato o planilla de su preferencia y ejerzan, con ello, su derecho al voto. Además, constituye un instrumento mediante el cual el elector expresa su voluntad, por lo que para el efectivo cumplimiento de su objetivo, su diseño, forma y tamaño, debe ser tal que permita, por una parte, la facilidad de utilización y evite confusiones en el votante y, por otra, que ponga a todos los candidatos o planillas en igualdad de condiciones y posibilidades.

En su utilización dentro del ámbito electoral del deporte federado, se estima urgente el reglamentar lo relativo a las características mínimas de tan importante documento electoral, por las razones anotadas en el párrafo precedente. Se deben tener como requisitos indispensables, en su anverso, los citados a continuación: el nombre “Tribunal Electoral del Deporte Federado”, la fecha y lugar de realización de la elecciones, denominación de los cargos a elegir, período del mandato, órgano y entidad deportiva federada que corresponda; nombre completo de los candidatos o planillas dentro de un cuadro cada uno, según sea el caso, y la siguiente inscripción: “Debe marcarse un solo cuadro con una X, un círculo u otro signo. Cualquier señal que abarque otros cuadros o cualquier apunte o modificación anulará el voto, a menos que la intensión del voto sea clara”. En el reverso de la boleta electoral, ha de constar el nombre y la firma de por lo menos uno

de los miembros titulares del Tribunal Electoral del Deporte Federado y de sus delegado para la celebración del evento electoral de que se trate, así como un sello especial de dicho órgano.

Las formalidades citadas anteriormente para la boleta electoral, deben armonizar con la utilización de un recipiente adecuado para su colocación luego de haberse emitido el voto. En materia electoral ese receptáculo recibe el nombre de urna, que es la “arquita de hechura varia, que sirve para depositar las cédulas, números o papeletas en los sorteos y en las votaciones secretas”⁴⁰.

En síntesis, el delegado del Tribunal Electoral del Deporte Federado es el encargado de verificar que cada miembro de la asamblea general tenga la calidad de elector por figurar en el padrón electoral, entregar la boleta respectiva e indicar que luego de emitido el voto debe ser depositado en la urna respectiva.

7.3.8.5.2. Votos en blanco

En política, el voto en blanco es una de las opciones ante una decisión colectiva para expresar inconformidad, aunque puede prestarse a diferentes interpretaciones, Por un lado, considerarse que quien deja el voto en blanco emite su opinión en contra de todos los candidatos en contienda, lo que probablemente también se manifiesta mediante el voto nulo. Por otro lado, el voto en blanco indica indiferencia ante las opciones a elegir.

⁴⁰ Academia Española de la Lengua, **Ob. Cit;** pág. 1315.

Hay quienes tienden a confundir el voto en blanco con el abstencionismo, por lo que se estima conveniente aclarar que en términos democráticos, para hacer efectivo el derecho de voto en blanco, el ciudadano debe ir a las urnas y actuar según la legislación de su país, lo que no sucede con el abstencionismo, que es la total incomparecencia a los eventos electorales convocados, por parte de quienes figuran en el padrón electoral.

En materia electoral dentro del deporte federado, el voto en blanco es el que emite el miembro de la asamblea general, cuando al recibir la boleta opta por no marcarla ni hacer en la misma anotación, depositándola a continuación en la urna respectiva.

7.3.8.5.3. Votos nulos

Vinculado al ámbito político, el voto nulo constituye un instrumento de reclamo y deslegitimación de un determinado sistema electoral o político. A diferencia del voto en blanco, no es institucional; es decir, no se elige una de entre las tantas opciones que da una determinada elección. Formalmente, consiste en anular el voto, típicamente escribiendo algo sobre la boleta electoral. Si bien, como un acto individual, el voto nulo no tiene mayor significación, sí la tiene cuando se convierte en un acto de masas.

El voto nulo en la esfera electoral del deporte federado, es el que omite indicar parte del votante su intención de apoyar a cierto y determinado candidato o planilla; también es al dejar lugar a duda razonable su propósito. Tales circunstancias pueden ser la utilización de boletas no

oficiales o que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo o hayan sufrido destrucción parcial o tachadura y, no obstante esas deficiencias, el votante la deposita en la urna.

7.3.8.5.4. Votos válidos

La diferencia que resulta de restarle al total de votos emitidos, los en blanco y los nulos, se les denomina votos válidos. Por ello, puede decirse, en resumen, que el voto válidamente emitido es el que tiene marcado con claridad y forma correcta, sólo una de las preferencias electorales que se ofrecen en la boleta y que, bajo esas circunstancias, es depositado en la urna electoral. Un voto es válido porque quien lo emite está facultado para tal efecto, la boleta utilizada es la oficial y su intención es clara y no deja lugar a dudas ni objeciones.

El representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado, es el encargado de realizar la calificación de las boletas depositadas en la urna electoral, a fin de establecer que clase de voto constituye cada una de ellas. Para tan delicada tarea, es aconsejable la implementación de delegados observadores de los candidatos y sus planillas o de la entidad deportiva cuyas autoridades se estén eligiendo.

7.3.8.6. Escrutinio

El escrutinio es el “reconocimiento y cómputo de los votos en las elecciones o en otro acto análogo”⁴¹. También lo es la operación que consiste en “el recuento de los votos emitidos y la

⁴¹ **Ibid**, pág. 562.

aplicación de la fórmula electoral que permite decidir qué candidato ha resultado electo. Cómputo, es el simple recuento de los votos que finaliza dando un resultado numérico”⁴². De allí que en el escrutinio se encuentren “dos operaciones muy bien determinadas, una, que trata de los votos emitidos o sea la que se realiza a continuación del cómputo o recuento de los votos, después de hacer una separación de los votos en blanco, los nulos y los válidos, y la otra, que consiste en la aplicación de la fórmula electoral que decidirá cuáles candidatos resultaron electos”⁴³.

Aun cuando dentro de la jornada electoral ninguna de sus fases tiene menos importancia, el representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado debe brindar adicional atención al escrutinio de votos, por ser punto crucial del evento, que repercute directamente en el resultado de la elección. Situaciones como no completar el escrutinio ni transmitir los resultados de una manera rápida, pública, transparente y exacta, puede poner en peligro la confianza de la asamblea general en las elecciones y, por supuesto, afectar directamente la aceptación de los resultados por los candidatos y sus planillas.

Las normas del escrutinio deben ser claras, conocidas de antemano y entendidas por todos los involucrados en las elecciones. Por ello, se enfatiza en la importancia que el delegado del Tribunal Electoral del Deporte Federado, previo a la emisión de los votos, realice una concisa y planificada exposición sobre los criterios legales a utilizar en el escrutinio, a fin de no generar falsas expectativas al momento de computar los votos.

⁴² Escobar Armas, Carlos. **Ley electoral y de partidos políticos de Guatemala 1985**, pág. 50.

⁴³ **Ibid**, pág. 52.

Esto último, porque de conformidad con el Artículo 10 del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado, podrá declararse electa a la planilla o persona que, como mínimo, obtenga a su favor la mitad más uno de los votos validamente emitidos. Dicho precepto legal dispone además que, si ninguno de los candidatos obtuviera tales cantidades, la elección debe repetirse inmediatamente, entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, como otra etapa del evento electoral.

Lo que adecuadamente prevé tal disposición reglamentaria, es que no baste que un candidato o planilla obtenga más votos que otros para ser declarado electo y que en aras de garantizar la representatividad, tenga que obtener en primera instancia más de la mitad de los válidamente emitidos. De donde resulta la conveniencia de que tales eventualidades sean del perfecto conocimiento de la asamblea general y de los candidatos.

Por tal razón, el delegado del Tribunal Electoral del Deporte Federado debe proceder a la celebración de la segunda elección o vuelta electoral, en la cual únicamente contienden los candidatos que, en la ronda inicial, ocuparon el primero y segundo lugar; en el entendido que esta vez quedará electo quien obtenga mayor número de votos, sin importar el porcentaje que representen. Sin embargo, el nuevo resultado dependerá, en gran medida, de los electores que optaron por apoyar con su voto a los otros candidatos que fueron eliminados y aún de los que se pronunciaron en blanco o nulo, sin perjuicio que quien apoyó a alguno de los candidatos finalistas, cambie de parecer en esta segunda oportunidad. Casos exagerados pero verosímiles.

7.3.8.7. Comunicación de los resultados

En cuanto a noticiar el resultado de la elección, el Artículo 13 inciso g) del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado, dispone que su representante en la asamblea general al finalizar las elecciones debe hacer público el resultado de las mismas.

Como una cuestión esencial, atendiendo al orden lógico de las diversas etapas y actos dentro de la jornada electoral, debe entenderse que la comunicación del resultado de las votaciones sucede, indiscutiblemente, cuando finaliza el escrutinio respectivo, para conocimiento de la asamblea general.

A ese respecto, el representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado debe abstenerse de manifestar agrado o desagrado por los resultados y procurar, por todos los medios a su alcance, que continúe integrada la asamblea general para los efectos de proceder al faccionamiento, lectura y suscripción del acta respectiva.

7.3.8.8. Acta de elección y declaración de dirigentes deportivos electos

La relación de lo acontecido en la asamblea general de elección de dirigentes deportivos, debe constar en acta que facione el representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado, cuidando de consignar en ella, como mínimo lo siguiente: el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización de la asamblea; los cargos, órganos y entidad deportiva federada que corresponda; el

número de electores del padrón electoral y de los que efectivamente comparecieron a sufragar; nombre completo de todos y cada uno de los candidatos, así como los votos obtenidos y la relación del número de votos en blanco y votos nulos; nombres de las personas que fueron declaradas electas y sus respectivos cargos; finalmente que se dio íntegra lectura del acta a los presentes, con lo cual quedaron notificados. En caso se produzca alguna controversia e impugnación, se ha de dejar constancia en el acta.

Posterior a su lectura, el delegado debe signar el acta y dar por concluida la asamblea general respectiva. Dicho documento con el expediente completo, se trasladan a la sede del Tribunal Electoral del Deporte Federado, a más tardar a primera hora del día hábil siguiente, para que sus miembros procedan a emitir la resolución final, previo análisis y revisión de lo actuado.

7.3.9. Resolución final y notificación

Derivado de una minuciosa revisión del expediente y del acta de elección, el Tribunal Electoral del Deporte Federado debe emitir la resolución que declare la validez de la elección y que en términos generales, al ser debidamente notificada, ponga fin al proceso electoral.

7.3.10. Impugnación de eventos electorales

La impugnación es el medio de defensa que permite al electorado, candidato y, en general, a toda persona, individual o jurídica, inconforme al estimar que sus derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones en

materia electoral, para que se restituyan los mismos y en consecuencia, “combatir, contradecir o refutar”⁴⁴ lo que se considera provoca la ilegalidad que se denuncia y requiere subsanar con esa acción prevista en la ley que regula la materia.

7.3.10.1. Legitimación activa

Solamente a los candidatos y los electores debidamente acreditados y reconocidos por el Tribunal Electoral del Deporte Federado y a quienes tengan legítimo interés, les asiste el derecho a objetar y cuestionar la elección y validez de la misma. Cualquier impugnación presentada por quien no tenga legitimación activa, debe ser rechazada de plano y no darle trámite.

7.3.10.2. Formalidades de la interposición

La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, dispone en su Artículo 162, que las impugnaciones a una elección deberán hacerse por escrito ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado, dentro de las 48 horas hábiles siguientes al cierre de la elección.

En cuanto a las formalidades de su interposición, se estima conveniente regular que el memorial que contenga la impugnación debe llenar los requisitos de una primera solicitud, conforme lo que determina el Código Procesal Civil y Mercantil y acompañar la documentación

⁴⁴ Academia Española de la Lengua, **Ob. Cit**; pág. 735.

probatoria de los hechos denunciados, con las copias necesarias para notificar a los demás interesados.

7.3.10.3. Trámite y resolución

De la impugnación planteada, el Tribunal Electoral del Deporte Federado debe correr audiencia a las partes por un plazo común de ocho días y, vencido éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes dictará su fallo que será definitivo e inapelable, según lo dispone el Artículo 162 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

7.4. La reelección de dirigentes deportivos

Al abordar cada tema en particular se han apuntado deficiencias de la legislación deportiva federada y, en especial, en lo relativo a su proceso electoral. Ahora, es oportuno ahondar en una compleja cuestión, estrechamente relacionada a las elecciones, como lo es que se permita acceder a la reelección dentro de la dirigencia deportiva.

Para estar en condiciones de abordar la materia, es necesario partir de que la reelección es una “nueva elección de una persona. Mas particularmente, prórroga del ejercicio de funciones, por ser elegido nuevamente para ellas antes de cesar”⁴⁵. En cuanto a este tema, Manuel Ossorio señala que es la “segunda o ulterior elección de alguien para igual puesto en que venía desempeñándose”⁴⁶

⁴⁵ Cabanellas de Torres, **Ob. Cit**; pág. 343.

⁴⁶ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 650.

y, agrega que “se restringe o se prohíbe en algunos cargos, para evitar el personalismo, como en las jefaturas del Estado en las repúblicas”⁴⁷.

Sobre el particular, el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, indica que es un “precepto político que permite a un ciudadano que ha sido elegido para una función pública sujeta a un período de tiempo previamente determinado por... las leyes, el derecho de volver a postularse y ser nuevamente electo una o más veces para la misma posición, regularmente mediante asambleas electorales en las cuales participan todos o una gran mayoría de los ciudadanos de un país, a través del sufragio directo o indirecto, principalmente para la designación de los funcionarios que deben ocupar los cargos políticos, administrativos o representativos”⁴⁸.

Entre las clases de reelección destacan tres: la alterna, la inmediata y la indefinida. Suponiendo que una persona esté desempeñando el cargo para el cual fue electa en su oportunidad, la reelección sería alterna, si tuviera el derecho de participar nuevamente hasta que transcurra, al menos, un período igual; inmediata, si fungiendo en el cargo puede optar a ser electo por un período adicional y continuo; finalmente, la reelección sería indefinida, cuando no se limite el número de períodos a los que puede optar para quedar nuevamente electo.

Trasladando tales enunciados al ámbito deportivo federado, puede decirse que la reelección es el derecho subjetivo que le otorga la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del

⁴⁷ **Ibid.**

⁴⁸ Instituto Interamericano de Derecho Humanos, **Ob. Cit;** tomo II, pág. 1050

Deporte, a un dirigente deportivo que esté ejerciendo un mandato, para optar como candidato y, eventualmente, ser electo para el mismo cargo que ocupa, por un período adicional e igual al que esté ejerciendo.

Sin aún entrar a analizar los efectos positivos o negativos de la reelección, es necesario advertir que la legislación deportiva federada guatemalteca, en cuanto al otorgamiento de ese derecho establece, tácitamente, una clasificación entre dirigentes deportivos, que consiste en diferenciar a los que tienen libertad de optar a la reelección de otros con el impedimento legal para ello.

Con el objeto de ilustrar lo dicho anteriormente, se trae a colación la situación de los dirigentes deportivos que integran el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, quienes, como quedó apuntado, pueden optar a la reelección por un número ilimitado de períodos, según se deduce de lo dispuesto por el Artículo 20 de sus propios estatutos; no obstante que los dirigentes deportivos de otros dos de sus órganos, que son el Tribunal de Honor y la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable, taxativamente tienen vedado dicho derecho, según la parte conducente de los Artículos 181 y 183 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Por su parte, el Artículo 94 del citado cuerpo legal fija, en improrrogables cuatro años, el período de los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, prohibiéndoles optar a algún cargo de elección dentro del deporte federado, hasta

transcurrido un período igual a ese, por lo que esa disposición contiene el tipo de reelección alterna.

Como quedó apuntado, de conformidad con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los dirigentes deportivos de los comités ejecutivos, órganos disciplinarios y comisiones técnico-deportivas de federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas departamentales y de comités ejecutivos y órganos disciplinarios de las asociaciones deportivas municipales, son electos por su respectiva asamblea general para desempeñar los cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período adicional consecutivo, que constituye la reelección inmediata, según la doctrina.

Existe una clara contradicción en cuanto a la reelección inmediata de los miembros de los comités ejecutivos, órganos disciplinarios y comisiones técnico deportivas, tanto de federaciones como de asociaciones deportivas nacionales, que establece el artículo 103 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y la reelección alterna dispuesta en su artículo 156 inciso h), que les prohíbe optar a algún cargo de elección dentro del deporte federado, mientras duren en el ejercicio de los mismos y hasta transcurrido un período equivalente. La vigencia y aplicación de ambas normas da lugar a interpretaciones antagónicas que crean confusión y falta de certeza jurídica.

Lo relacionado en los párrafos precedentes tiene, como único propósito, el de advertir que lo relativo a la reelección de dirigentes deportivos fue dispuesto por el legislador con inexplicable

desigualdad. Sin embargo, no se propone equiparación alguna porque se sostiene el criterio de que la reelección de dirigentes deportivos debe ser totalmente erradicada de la legislación guatemalteca, por las razones que se señalarán en parte subsiguiente. De existir una idea de igualdad, ésta indudablemente sería la de disponer la no reelección para todo dirigente deportivo guatemalteco.

Doctrinariamente no existe acuerdo sobre las bondades y consecuencias negativas de la reelección y la no reelección. Hay argumentos a favor y en contra. Sin embargo, destaca la más acertada y sostiene que la no reelección obliga al relevo constante de las autoridades para que nadie pueda apropiarse del poder, ni hacer predominar los mismos intereses por un largo tiempo, lo que alienta la democracia inclusiva y participativa. Ese principio de alternabilidad, por supuesto, no concurre en la reelección y ésta se facilita por la ventaja que da el ocupar el puesto sobre los otros candidatos que aspiran a obtenerlo.

En otro orden de ideas, que el dirigente deportivo disponga de mayor tiempo en el ejercicio del cargo no es garantía de grandes realizaciones. No puede establecerse una correspondencia entre el tiempo que se desempeña un puesto y los logros alcanzados, que depende más de otros factores como el auténtico liderazgo, carácter y creatividad, capacidad de realización y disponibilidad de recursos, situación económica general, etcétera. Pero, si la duración del dirigente deportivo en el cargo resulta un factor importante, mejor sería aumentarse ese lapso para que existiera imposibilidad de reelección, ya que no es comprobable una correlación directa entre el tiempo que se ha ocupado un cargo y una mayor calidad en su ejercicio. Tanto hay dirigentes brillantes entre quienes llegan por primera vez al puesto, como en los que han acumulado una

larga experiencia; también la opacidad puede encontrarse entre los dirigentes más añejos y en los principiantes.

Otro aspecto importante es que la reelección puede distraer la labor de un dirigente deportivo, ya que volver a ganar el cargo puede convertirse en el propósito fundamental de todas sus actividades. Asimismo, planear y realizar su campaña electoral le resta tiempo valioso cuando aún están desempeñando el cargo para el que fue electo, sin olvidar que para ello también podría utilizar los recursos económicos de la entidad deportiva y las prerrogativas de la dirigencia deportiva.

Generalmente, quienes permanecen largo tiempo en el poder abusan de él y a la larga se convierten en tiranos. Dichas personas se rodean de funcionarios leales en lugar de competentes y des atienden y no resuelven los problemas que demandan su atención. En muchos casos, prevalecen sus propios intereses, lo que podría fomentar corrupción porque el poder tienta y, por tanto, la perspectiva de ejercerlo durante un tiempo prolongado también.

Por todo lo anteriormente expuesto, es recomendable que la ley prohíba la reelección en la dirigencia deportiva, en especial porque la integración de las asambleas generales, no garantiza siempre cumplir con el principio de representatividad que debe inspirar a la organización deportiva, ya que un dirigente deportivo puede llegar a ser reelecto con la comparecencia y voto de un elector, como sucedería en caso la elección se realice el segundo día, por falta de quórum en la primera oportunidad, según se expuso en parte anterior.

Finalmente, tomando en cuenta que el desempeño de los cargos en la dirigencia deportiva es, indistintamente, ejercido en forma ad-honorem, se estima que en la mayoría de casos, la motivación para optar a la reelección podría ser la ambición al poder, desvirtuándose la filosofía de servir para promover al deporte y que los atletas lleguen a alcanzar triunfos en competencias internacionales para forjar el orgullo nacional.

CONCLUSIONES

1. La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en cuanto al sistema deportivo federado, adolece de serias deficiencias, contradicciones y vacíos legales que han quedado apuntados y que limitan su desarrollo porque debilitan su estructura organizativa.
2. Aun cuando la legislación deportiva federada propugna la masificación del deporte, inexplicablemente dispone situaciones que influyen negativamente en la consecución de ese propósito, como equiparar en sus derechos a una asociación deportiva nacional con una federación deportiva nacional.
3. El régimen electoral del deporte federado no cumple con los presupuestos necesarios para garantizar un sistema basado en una democracia representativa, principalmente por la escasez de requisitos e impedimentos para optar a cargos de elección, propiciando la participación y elección de personas incapaces e inconvenientes para el óptimo gobierno de las entidades del deporte federado guatemalteco.
4. El Tribunal Electoral del Deporte Federado, como órgano independiente y máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado, puede cumplir satisfactoriamente la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad, en la medida que los términos de la ley y su respectivo reglamento sean acordes a la realidad deportiva nacional y contengan los requerimientos legales que lo perfeccionen.

5. La integración del Tribunal Electoral del Deporte Federado, por un lado, vulnera la autonomía del deporte federado, al permitir que los Colegios Profesionales de Abogados y Notarios y de Profesionales de las Ciencias Económicas, designen a sus miembros titulares; y, por otro, provoca una recíproca e inadmisibles injerencia entre la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, derivada de la designación de los miembros suplentes de dicho ente electoral.

6. Se evidencia la necesidad de la creación de un registro de deportistas, entidades y dirigentes deportivos por cada organismo rector del deporte federado, como base necesaria para la integración de los padrones electorales, como un aporte a la legalidad, imparcialidad y transparencia del proceso electoral.

7. La reelección de los dirigentes deportivos favorece su perpetuación en el poder, lo que quebranta el principio de renovación que debiera regir en la organización deportiva y es incompatible con los principios y atributos del sistema democrático y representativo que promueve la legislación constitucional guatemalteca.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Tribunal Electoral del Deporte Federado propicie la capacitación, en materia electoral, para sus miembros y delegados, dirigentes deportivos y, en general, de todos los que en algún momento serán partícipes en jornadas electorales.
2. En virtud que un electorado sin el debido nivel de información está incapacitado total o parcialmente para tomar decisiones razonadas y plenamente conscientes, es preciso que antes se les brinde toda la información que necesiten para poder tomar una opción equilibrada, justa y meditada.
3. Las deficiencias en el régimen electoral del deporte federado hacen recomendable una reforma electoral integral por parte del Congreso de la República, que ponga fin a prácticas que disminuyen los principios democráticos que sustentan los comicios, en especial, la representatividad, la alternabilidad del poder y la no reelección.
4. El perfeccionamiento del régimen electoral debe ser una preocupación creciente por parte de las entidades del deporte nacional, del Tribunal Electoral del Deporte Federado y, en general, de todos los vinculados a tal actividad, por lo que es adecuado estimular la participación responsable, para que efectivamente se elijan dirigentes deportivos que tengan legitimidad y representatividad.

BIBLIOGRAFÍA

Academia Española de la Lengua. **Diccionario de la lengua española**, Décimo novena ed.; Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, 1970.

ACOSTA HERNÁNDEZ, Rubén. **Dirección, gestión y administración de las organizaciones deportivas**, 1ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Paidotribo. (s.f.)

CABANELLAS, Guillermo. **Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1992.

CAMARGO, Pedro Pablo. **Reelección presidencial y reelección parlamentaria en América Latina y México**. (Serie de Cuadernos de derecho comparado N° 5); 1ª ed.; México Distrito Federado, México: Ed. Dirección General de Publicaciones de la Universidad Autónoma de México, 1965.

Conserjería de Turismo, Comercio y Deporte. **Derecho deportivo**. España: Ed. Signatura Ediciones de Andalucía, S. L. 2004.

Diccionario El pequeño Larousse ilustrado 1996, Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Larousse, S. A. de C. B. 1996.

Enciclopedia Temática Sopena, Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S. A. 1982.

ESCOBAR ARMAS, Carlos. **Ley electoral y de partidos políticos de Guatemala 1985 (Sufragio y democracia)**. (Colección Cuadernos de CAPEL N° 17); 1ª ed.; San José, Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1987.

GUERRA ROLDAN, Mario Roberto. **El sistema electoral guatemalteco**, fundamentos filosóficos, constitucionales y legales. (Colección Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica N° 20); 1ª ed.; México Distrito Federado, México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 1996.

HUIZINGA, Johan. **Homo ludens**, traducido al idioma español, por Eugenio Imáz. Madrid, España: Ed. Alianza Editorial, S. A., 1972.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**, (Serie Elecciones y democracia) 2t.; 2ª. ed.; San José, Costa Rica: 2000.

NOHLEN, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**; 3ª. ed; Caracas, Venezuela: Ed. Nueva Sociedad, 1995.

NOHLEN, Dieter. **Sistemas electorales y de partidos políticos**; 1ª. ed; México Distrito Federal, México: Ed. Fondo de la Cultura Económica, S. A. de C. V., 1994.

MACKENZIE, William James Millar. **Elecciones libres**. Traducción F. Condomines Pereña. Madrid. España: Tecnos. 1962.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derecho del deporte, autonomía constitucional**, 1ª. ed.; Guatemala, Guatemala. (s.f.)

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L.1981.

ROUSSEAU, Jean-Jacques. **El contrato social**. Traducción Andedeng-Abeu Alingue. Bogotá D.C. Panamericana. 1996.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis. **Democracia y procesos electorales**. (Colección Cuadernos de CAPEL N° 13); 1ª ed.; San José, Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1986.

SÁNCHEZ VILLAMONTE, Carlos. **Manual de derecho constitucional**. 4ª. ed.; República de Argentina: Ed. Kapely 1959.

VALDEZ, Leonardo. **Sistemas electorales y de partidos**, cuadernos de divulgación de la cultura democrática 7; 4ª ed.; México Distrito Federal, México: Ed. Instituto Federal Electoral 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Ley número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Decreto número 76-97 del Congreso de la República.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República.

Carta Olímpica. Comité Olímpico Internacional, 2003.